LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 373 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI	Managua, Viernes 17 de Marzo de 2017	No. 54

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. Nº. 8216 2270
Decreto A. N. Nº. 8217 2270
Decreto A. N. Nº. 8218 2270

CASA DE GOBIERNO

Decreto Nº. 05-2017
Reglamento de la Ley Nº. 935,
Ley de Asociación Público Privada 2270
Acuerdo Presidencial Nº. 21-2017 2281

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias 2282

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva Nº LS-13-03-2017 2282
Licitación Pública Nº. LP-11-03-2017 2282

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Licitación 2283

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resoluciones 2283

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva Nº 16-2017 2284

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso de Convocatoria 2285

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso de Licitación 2285

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación 2285
Convocatoria 2286

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 2286
Carteles 2287
Certificación 2287

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 2292

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8216

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION INSERCION DE EXRECLUSOS, "FINEX"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION INSERCION DE EXRECLUSOS** a la que también se le podrá conocer con el nombre de **"FINEX"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION INSERCION DE EXRECLUSOS** a la que también se le podrá conocer con el nombre de **"FINEX"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes,** Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8217

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "FUNDACION NICARAGUENSE ELIGE VIVIR", "FUNIEV"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"FUNDACION NICARAGUENSE ELIGE VIVIR"** pudiendo usar su nombre en forma abreviada como **"FUNIEV"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **"FUNDACION NICARAGUENSE ELIGE VIVIR"** pudiendo usar su nombre en forma abreviada como **"FUNIEV"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes,** Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8218

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "FUNDACION MAMA DELFINA"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"FUNDACION MAMA DELFINA"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **"FUNDACION MAMA DELFINA"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes,** Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 05-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY No. 935, LEY DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias generales para la aplicación de la Ley N°. 935, Ley de Asociación Público Privada, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 191 del 12 de octubre de 2016, en adelante denominada la Ley.

Artículo 2. Definiciones: Para la aplicación y los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: El creado por la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el 27 de marzo de 1998 y publicada en La Gaceta N°. 102 del 3 de junio de 1998, con sus modificaciones. Podrá denominarse en este Reglamento y en los documentos por sus siglas MHCP.

Dirección General de Inversiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Es el máximo nivel de organización del área sustantiva relacionada con su competencia, es la instancia encargada de garantizar la aplicación de la Ley No. 935 "Ley de Asociación Público Privada" y el presente Reglamento. Podrá denominarse en este Reglamento por sus siglas DGIP.

Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua): La creada por Ley N°. 915, Ley creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 16 de noviembre de 2015.

Notaría del Estado: Es el órgano de la Procuraduría General de la República establecido por la Ley N°. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con funciones establecidas en la misma y en su Reglamento, el Decreto N°. 24-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 37 del 22 de febrero de 2002.

Modificación Sustancial: Modificación al Contrato APP determinada mediante un análisis técnico, económico y financiero realizado por la DGIP y la Institución Contratante, estableciendo los efectos de la modificación del Contrato para el Participante Privado y para la Hacienda Pública teniendo como principio rector el equilibrio económico financiero del Proyecto para el participante privado y la conveniencia socioeconómica del Proyecto APP para la Hacienda Pública.

Contrato Asociación Público Privada. También llamado Contrato APP o simplemente Contrato. El definido en el artículo 3 de la Ley N°. 935, Ley de Asociación Público Privada.

Estándares Técnicos: características técnicas mínimas que deben reunir las obras y la operación de un Proyecto de Asociación Público Privada para alcanzar el cumplimiento de un Nivel de Servicio.

Fase de Construcción: período de tiempo transcurrido entre la celebración del Contrato, y la finalización de las inversiones de infraestructura que permitan en lo sustancial entregar el servicio comprometido.

Fase de explotación: período de tiempo transcurrido entre la finalización de la fase de Construcción del Proyecto y el término del Contrato, durante el cual el Participante Privado tendrá el derecho a percibir el precio o tarifa de parte de los usuarios, los subsidios o demás pagos ofrecidos por el Estado y los demás beneficios estipulados en el respectivo Contrato según corresponda, como contraprestación por el cumplimiento del alcance del mismo. Durante ese período, asimismo, se le podrá imponer, en caso de así permitirlo la rentabilidad inherente al Proyecto, una contribución determinada en dinero o una participación sobre sus beneficios derivados de la operación del Contrato en favor del Estado.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Alcances y Funciones de la DGIP. La DGIP, además de las funciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y de Crédito Público relacionados con la aplicación de la Ley y su Reglamento, tendrá los alcances y funciones siguientes:

1) Realizar en coordinación con otras Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el análisis de la conveniencia de implementación del proyecto por el esquema de APP, y de asequibilidad y sostenibilidad fiscal;

2) Emitir una resolución favorable del Proyecto APP debidamente fundamentada, a fin de que dé inicio el régimen de licitación. Los principios rectores de esta resolución deben ser la rentabilidad socioeconómica del proyecto APP, la asequibilidad y sostenibilidad fiscal; y la conveniencia del esquema de APP para implementar el proyecto;

3) Participar en apoyo a la Institución Contratante, en la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y de la propuesta del Contrato;

4) Fiscalizar en coordinación con la Institución Contratante, el cumplimiento de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos comprometidos en los Contratos de APP y en el Manual de Servicio del Proyecto;

5) Vigilar en coordinación con la Institución Contratante el ejercicio de los derechos y obligaciones de los usuarios, conforme sean establecidos en el Manual de servicio del proyecto APP;

6) Desarrollar el proceso de selección del Inspector del Proyecto APP y proponer la persona natural o jurídica seleccionada para su nombramiento al titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

7) Determinar funciones y alcances de los Inspectores de Proyectos a ser nombrados por el Ministro del MHCP, en el marco de lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento;

8) Emitir las declaraciones de incumplimiento grave o abandono del Proyecto, cuando así sea requerido por la Institución Contratante y el Inspector del Proyecto;

9) Aplicar e interpretar las disposiciones administrativas por cuyo cumplimiento le corresponda velar;

10) Requerir de la Institución Contratante la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

11) Conducir en coordinación con la Institución Contratante el Régimen de Iniciativa Privada, en particular las etapas del Concurso, conforme lo establecido en el presente Reglamento;

12) Determinar, en conjunto con la Institución Contratante, el carácter sustancial de la modificación de un contrato;

13) Diseñar, desarrollar, implementar, mantener y actualizar un sistema de información de gestión integral de todas las etapas de Proyectos de Asociación Público Privada, que abarque desde la identificación de los proyectos de asociación publico privada hasta la terminación del contrato.

14) Realizar todas las actividades y acciones necesarias para cumplir con los alcances y funciones anteriores; y

15) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Todo lo anterior en observancia de lo establecido en la Ley y el Presente Reglamento.

Artículo 4. Transparencia, publicidad y Auditoría Social. Para efectos de transparencia, publicidad y auditoría social de la implementación del esquema de Asociación Público Privada, las partes involucradas realizarán diferentes acciones que permitan conocer la eficiencia, calidad, sostenibilidad e impacto social del esquema, conforme las regulaciones legales, normativas y contractuales aplicables, las que serán publicadas en los portales Web del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas.

CAPÍTULO III
SELECCIÓN DEL PROYECTO ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO RÉGIMEN DE INICIATIVA PÚBLICA

Artículo 5. Presentación de propuestas de proyectos APP. El Proceso de Identificación y Selección de Proyectos APP será establecido en un instructivo emitido por la Dirección General de Inversiones Públicas, el cual contendrá al menos lo siguiente:

1. El proceso de presentación de las propuestas de proyectos APP por parte de las Instituciones Contratantes, incluyendo etapas del proceso, formas, plazos y condiciones;

2. Los alcances de los estudios de prefactibilidad y factibilidad; que serán responsabilidad de la Institución Contratante.

Artículo 6. Resolución de la DGIP. Corresponde a la DGIP pronunciarse sobre la conveniencia del proyecto para ser implementado por el esquema de Asociación Público Privada, para ello realizará el análisis de conveniencia del esquema APP y el análisis de sostenibilidad y riesgo fiscal, en coordinación con otras Direcciones Generales del MHCP competentes en dicha temática. Todo ello basado en los estudios de prefactibilidad y factibilidad presentados por la Institución Contratante.

Solo con una resolución favorable de la DGIP se puede proseguir a etapas sucesivas del proceso de identificación y selección, y a la licitación del proyecto APP.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA

Artículo 7. Naturaleza de los Proyectos de Iniciativa Privada. Las personas naturales o jurídicas podrán postular ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proyectos de desarrollo de infraestructura y provisión de servicios públicos, mediante el esquema de Asociación Público Privada. Estas postulaciones serán realizadas en el marco de un Concurso anual promovido por la DGIP en coordinación con las Instituciones Contratantes del Estado. Los proyectos presentados por Iniciativa Privada serán aceptados cuando se determine:

1) Que sean de interés nacional;

2) Que demuestre rentabilidad social, asequibilidad y sostenibilidad fiscal, y la conveniencia de su implementación por el esquema de APP;

3) Que no correspondan a proyectos que al momento de la presentación de la iniciativa privada, estén siendo estudiados por alguna Institución Pública para ser ejecutados mediante el esquema de Asociación Público Privado; lo cual se podrá verificar en el sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas; y

4) Que cumpla con los términos y condiciones establecidos en las Bases del Concurso anual implementado por la DGIP.

Artículo 8. Concurso de Proyectos de Iniciativa Privada. Las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar proyectos de iniciativa privada, podrán hacerlo en los términos y condiciones establecidos en las Bases del Concurso anual implementado por la DGIP en coordinación con las Instituciones Contratantes.

Los proponentes privados deberán presentar a la DGIP la propuesta de proyecto con la documentación establecida en el presente Reglamento y en las bases del concurso.

La propuesta será enviada para su evaluación a la respectiva Institución Contratante, quién deberá pronunciarse, dentro de un periodo de tres meses contado a partir de la fecha de recepción por la Institución Contratante, sobre el interés nacional por el Proyecto de Iniciativa Privada.

En caso de presentarse dos o más proyectos de iniciativa privada sustancialmente similares, La DGIP en coordinación con la Institución Contratante elegirá el más conveniente para el Estado, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases del Concurso.

Las etapas en que se desarrolle el proceso del Concurso deben ser continuas, consecutivas y preclusivas, siendo estas las siguientes:

1. Invitación a Concurso de Iniciativas Privadas;
2. Presentación y Análisis de Propuestas de Proyectos de Iniciativa Privada;
3. Evaluación y Declaratoria de Interés Nacional,
4. Notificación de la aceptación de la propuesta y solicitud de estudios adicionales;
5. Carta compromiso y garantía de seriedad;
6. Presentación y evaluación de la Propuesta Definitiva del Proyecto de Iniciativa Privada.

El proceso de concurso será público a través de la web del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas.

Artículo 9. Invitación a Concurso de Iniciativas Privadas. La DGIP publicará una invitación de la disponibilidad de las Bases del Concurso en La Gaceta, Diario Oficial y en al menos un medio escrito de circulación nacional; a su vez la invitación y las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados en los portales Web del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas y de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), y en sitios web especializados, a fin de divulgar ampliamente el Concurso.

Las Bases del Concurso, incluirán, al menos los siguientes contenidos:

1) Las áreas temáticas de interés al País, sobre las que aspira recibir propuestas, sin menoscabo de que los proponentes puedan hacer propuestas adicionales, que a su entendimiento y sobre la base de sus estudios sean de interés al País, considerando sus impactos sobre el bienestar y el desarrollo económico;

2) El plazo para recibir propuestas, es de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la invitación al concurso, el cual podrá ser ampliado hasta en un 50% a solicitud debidamente justificada de los posibles proponentes. Este periodo deberá ser usado por los proponentes para el desarrollo de contenidos requeridos en la presentación de su propuesta;

3) Criterios de evaluación, método y parámetros aplicables, para la selección de propuestas;

4) Los formularios, formatos y demás requerimientos necesarios para el proceso de concurso

5) Los plazos adicionales para detallar o profundizar aspectos técnicos, económicos, financieros, y ambientales de las propuestas seleccionadas; y

6) Las condiciones y términos de los reembolsos de los estudios que sean seleccionados.

7) Medios y plazos para solicitar revisiones o aclaraciones a la evaluación y resultados del Concurso.

Artículo 10. Presentación y Análisis de Propuestas de Proyectos de Iniciativa Privada. Los proponentes deberán presentar sus propuestas en atención de las Bases del Concurso, las que deberán tomar en cuenta las siguientes condiciones:

1) El plazo para presentar propuestas no puede ser mayor a seis meses a partir de la fecha de publicación de la invitación al Concurso.

2) El contenido mínimo de las propuestas presentadas debe incluir al menos:

a) Nombre o razón social, domicilio o sede, teléfono, telefax, dirección de correo electrónico del proponente y de su representante legal;

b) Si el postulante es una persona jurídica, deberá acompañar los documentos que acrediten su existencia legal y facultades de representación de sus mandatarios. En caso que fueran extranjeras éstos documentos deberán estar legalizados. Si estuvieren redactados en idioma distinto del español, deberán ser traducidos notarialmente a éste;

c) Registro Único de Contribuyente en el caso de personas jurídicas o Cédula de Identidad si fueren personas naturales. Si la persona natural postulante fuere extranjera deberá presentar el documento de identificación fiscal o tributaria del país de residencia. Si la persona jurídica fuere extranjera deberá presentar el documento de identificación fiscal o tributaria del país en que tuviere su sede principal;

d) Nombre y tipo de proyecto;

e) Ubicación geográfica y área de influencia;

f) Formulario de costo de los estudios realizados para la preparación de la propuesta;

g) Estudio de Prefactibilidad, que incluirá:

i. Estudio de Demanda del servicio, que debe incluir su estimación y proyección.
ii. Descripción de los bienes o derechos que deberán expropiarse, el nombre de los posibles afectados, el valor estimado de los bienes o derechos a expropiarse. Si se tratare de inmuebles, se deberá indicar además, el área, los linderos, los datos registrales y las mejoras si hubieren, así como una propuesta del monto y forma de la indemnización; debiéndose proceder conforme la Ley de la materia.
iii. Descripción de las obras y del servicio que se prestaría en concesión.
iv. Inversión presupuestada y costos de operación, incluyendo estimaciones de sobrecostos esperados.
v. Evaluación Socioeconómica del Proyecto.
vi. Evaluación Financiera del Proyecto.
vii. Condiciones económicas del Contrato: tarifas, plazo de concesión, nivel de subsidio o pagos al Fisco.
viii. Análisis Ambiental, en cumplimiento con lo normado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGIP de establecer otros requisitos en atención de las particularidades de las áreas temáticas de interés. Los requisitos adicionales deberán incluirse en las Bases del Concurso.

Una vez recibidas las propuestas, la DGIP tendrá un plazo de quince días para notificar al proponente que la propuesta se ajusta a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y a las Bases del Concurso.

En caso de no ser así, la DGIP pedirá subsanar o completar información, para lo cual, el proponente tendrá un plazo de diez días. De no subsanar o completar se considerará la propuesta como no presentada, y el proponente no podrá continuar en las etapas subsiguientes del Concurso.

Habiendo subsanado satisfactoriamente el proponente el contenido de la propuesta, la DGIP Remitirá dicha propuesta a la Institución Contratante.

Artículo 11. Evaluación y Declaratoria de Interés Nacional. La Institución Contratante en conjunto con la DGIP, revisará las propuestas de iniciativas privadas desde la perspectiva técnica, financiera, económica. La DGIP se pronunciará sobre la rentabilidad social, asequibilidad y sostenibilidad fiscal y conveniencia de su implementación por el mecanismo de Asociación Público Privada.

La DGIP y la Institución Contratante podrán consultar sobre temas específicos a otras Direcciones Generales del MHCP y a otras instituciones del Sector Público. Todo esto dentro del plazo de tres meses en que deberá pronunciarse sobre la propuesta.

En caso que la evaluación de la Institución Contratante y de la DGIP resulte favorable, la Institución Contratante declarará el Interés Nacional sobre la Propuesta de Iniciativa Privada. Esta declaración solamente tiene como objeto informar al postulante el interés de conocer en detalle la propuesta y no implicará reconocimiento de derecho alguno.

La Institución Contratante publicará la Declaratoria de Interés Nacional en La Gaceta, Diario Oficial, en al menos un medio escrito de circulación nacional, en los portales Web del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas y de PRONicaragua.

En el caso de las propuestas privadas no seleccionadas, se les notificará a los proponentes la decisión y la evaluación obtenida, luego de la publicación de la declaratoria de interés nacional.

Artículo 12. Notificación de la Aceptación de la Propuesta y Solicitud de Estudios Adicionales. La Institución Contratante notificará al proponente sobre el Interés Nacional por la propuesta presentada, por medio de la Aceptación de la Propuesta, en la cual se le podrá solicitar estudios adicionales, si fueran necesarios, para profundizar la propuesta.

La notificación incluirá, al menos:

1) Inserción de la declaratoria de interés nacional;
2) El listado de estudios adicionales requeridos y sus especificaciones, si fuera el caso;
3) El plazo para la entrega de la propuesta definitiva, incluidos los estudios adicionales;
4) Forma, cuantía y condiciones de la Garantía de Seriedad.

Dentro del plazo de diez días, a partir de la recepción de la notificación de Aceptación de la Propuesta, el proponente podrá solicitar una extensión del plazo de entrega de la Propuesta Definitiva, el cual pódrá prorrogarse hasta un tercio del plazo original. La Institución Contratante a su vez tendrá un plazo de hasta diez días para resolver sobre la solicitud de ampliación del plazo de entrega.

Artículo 13. Carta Compromiso y Garantía de Seriedad. En el plazo de treinta días desde la recepción por parte del proponente de la notificación de Aceptación de la Propuesta, el proponente deberá entregar a la Institución Contratante una Carta Compromiso y una Garantía de Seriedad que garantice su obligación de terminar los estudios y presentar la Propuesta Definitiva en el plazo establecido.

La Carta Compromiso indicará la aceptación por parte del proponente de presentar la Propuesta Definitiva, incluida la realización de los estudios adicionales, en el plazo acordado.

La garantía será del diez por ciento del costo estimado de los estudios adicionales, debiendo ser otorgada por cualquier Institución supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y tendrá como duración treinta días adicionales al plazo para la entrega de la Propuesta definitiva.

El plazo de entrega de la Propuesta definitiva iniciará a partir de la recepción de la Carta Compromiso y la Garantía de seriedad.

La Institución Contratante hará efectiva la garantía en el caso que los estudios no sean entregados oportunamente, no cumplan con la forma y especificaciones técnicas requeridas, o en caso de abandono por parte del proponente. Esta decisión será notificada oficialmente al proponente.

Artículo 14. Presentación y Evaluación de la Propuesta Definitiva del Proyecto de Iniciativa Privada. El proponente deberá presentar la propuesta definitiva en el plazo acordado con la Institución Contratante.

La DGIP, la Institución Contratante y el proponente podrán sostener reuniones informativas y de revisión previa de los estudios parciales y finales realizados, de modo de administrar adecuadamente su realización. De ninguna manera este conocimiento previo implica aceptación de la propuesta definitiva.

Una vez concluidos los estudios, el proponente deberá realizar la presentación de la Propuesta Definitiva de Proyecto de Iniciativa Privada, la que contendrá los mismos alcances presentados en la propuesta inicial, con las actualizaciones correspondientes y los estudios realizados.

La DGIP en conjunto con la Institución Contratante, revisará la propuesta definitiva y resolverá sobre el interés definitivo en el proyecto de iniciativa privada. El resultado será informado por una comunicación oficial al proponente, y será publicado en el sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas.

En caso positivo, el proyecto se licitará conforme lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, para lo cual la DGIP en coordinación con las instituciones contratantes elaborará un programa de realización de los procesos licitatorios correspondientes, el cual será publicado en sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas.

Artículo 15. Derechos del proponente de un proyecto de iniciativa privada. El proponente de una iniciativa privada cuya propuesta fue aceptada, participará en el procedimiento de licitación en los mismos términos y condiciones que los demás oferentes, pero con los siguientes derechos y preferencias sobre los demás.

1) Participar como oferente en el proceso de licitación del proyecto con una ventaja de cinco puntos porcentuales en la valoración que se realice de su oferta económica;

2) Obtener, en caso de no resultar adjudicatario, el reembolso de los costos vinculados a la realización de los estudios realizados, cuyo monto será fijado por la Institución Contratante sobre la base de los Formularios de costo de los estudios presentados por el proponente y aprobados por la Institución Contratante. El proponente deberá soportar los pagos efectivamente realizados por los estudios. El reembolso será por cuenta del adjudicatario, circunstancia de la cual se deberá dejar constancia en el Pliego de Bases y Condiciones;

3) Participar en el proceso de licitación del proyecto formando parte de un consorcio licitante, cediendo expresamente los derechos señalados en los numerales 1) y 2) del presente artículo, a dicho consorcio oferente;

4) Ceder expresamente los derechos señalados en los numerales 1) y 2) del presente artículo a terceros mediante escritura pública.

En el Pliego de Bases y Condiciones de licitación del Proyecto, se dejará constancia de la identidad del proponente que haya presentado la Iniciativa y de la ventaja a que éste tendrá derecho.

En caso que el proyecto no fuera adjudicado a ningún participante, sea que el proponente haya participado o no del proceso de licitación, no será reembolsado costo alguno de los estudios.

Artículo 16. Efectos de la no Calificación de la Iniciativa Privada. Los proyectos que fuesen rechazados en el concurso de iniciativa privada, o aquellos que, habiendo sido declarados de interés nacional no cumpliesen con los requisitos para ser llevado a licitación, no podrán ser llamados a licitación, bajo ningún esquema, por la DGIP o la Institución Contratante durante un periodo de cinco años contados desde la notificación de esa resolución. Tampoco podrán llamarse a licitación durante el mismo período, iniciativas privadas con igual objeto o que resulten similares en lo sustancial.

Si la Institución Contratante decide licitar el proyecto descrito en el párrafo anterior dentro del periodo de los cinco años, deberá reconocer al proponente de la iniciativa privada, o a quien la haya adquirido, los derechos contemplados en el artículo anterior, los que constarán en el Pliego de Bases y Condiciones.

Para estos efectos, la Institución Contratante deberá notificar al proponente de la Iniciativa Privada respectiva, del llamado a licitación.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE LICITACIÓN

Artículo 17. Publicidad y Participación. Las licitaciones tendrán un carácter público e internacional y podrán participar en ellas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos y exigencias que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 18. Etapas del proceso de licitación. El proceso de licitación deberá sujetarse a los términos y condiciones específicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, el que deberá elaborarse de acuerdo a los principios generales dispuestos en la Ley y los resultados del estudio de factibilidad del proyecto.

Las etapas en que se desarrolle el proceso de licitación deben ser continuas, consecutivas y preclusivas, siendo estas las siguientes:

1) Resolución de Inicio;
2) Convocatoria a Licitación;
3) Presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas;
4) Evaluación de las ofertas técnicas y económicas y recomendación de adjudicación;
5) Resolución de Adjudicación; y
6) Firma del Contrato.

Cada una de estas etapas deberá ser publicada en los portales Web del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas.

Artículo 19. Procedimientos y regulaciones de la licitación. Además de las etapas, la licitación comprende procedimientos y regulaciones necesarias para su buena ejecución, los cuales se llevarán a cabo conforme lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y los Pliegos de Bases y Condiciones, siendo estos los siguientes:

1) Elaboración y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación;
2) Aclaración y Homologación del Pliego de Bases y Condiciones;
3) Corrección del Pliego de Bases y Condiciones;
4) Modificación o Retiro de las Ofertas Técnicas y Económicas presentadas;
5) Aclaración de Ofertas Técnicas y Económicas;
6) Descalificación del Oferente;
7) Rechazo de las Ofertas Técnicas y Económicas;
8) Elaboración del dictamen de recomendación;
9) Adjudicación o Re adjudicación;
10) Declaración de Licitación Desierta; y
11) Suspensión y Cancelación del Procedimiento de Licitación.

Cada uno de los procedimientos indicados deberá ser notificado a los posibles oferentes u oferentes participantes por los medios indicados en las bases de la licitación.

Artículo 20. Resolución de inicio del proceso de licitación. Para dar inicio al régimen de licitación, la DGIP deberá emitir una resolución favorable del Proyecto APP debidamente fundamentada.

El proceso de licitación iniciará con una resolución debidamente motivada, emitida por el titular de la Institución Contratante que autorice el inicio del proceso. El Ministro del MHCP será notificado de dicha resolución.

Artículo 21. Convocatoria a Licitación. La convocatoria a licitación la hará la Entidad Contratante en La Gaceta, Diario Oficial, en los portales Web de la Institución Contratante, del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas de PRONicaragua, y en al menos un medio de circulación nacional.

La convocatoria a licitación deberá contener al menos la siguiente información:

1) El nombre y la dirección de la entidad contratante y el tipo de procedimiento;
2) La índole y naturaleza del Proyecto APP, así como su ubicación;
3) El plazo del Contrato APP;
4) Periodo, forma y lugar donde podrá obtenerse el pliego de bases y condiciones; siendo la adquisición de éste en el plazo máximo indicado condición necesaria para participar del proceso licitatorio;
5) El idioma en que podrá obtenerse el pliego de bases y condiciones;
6) El lugar y el plazo para la presentación de ofertas; y
7) El tipo de proyecto APP según su forma de financiamiento.

Artículo 22. Elaboración y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones. La Institución Contratante elaborará el Pliego de Bases y Condiciones, el que deberá contener las especificaciones del Proyecto APP, el estudio de factibilidad del mismo con todos sus anexos y una propuesta del Contrato consistente con los elementos de viabilidad comercial, técnica, financiera, económica, ambiental, de sostenibilidad fiscal, entre otros aspectos particulares de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

Artículo 23. Prohibiciones para ser Oferente. No podrán participar en los procesos de Licitación de los Proyectos de APP que regula la Ley y este Reglamento, las siguientes personas:

1) Las que se encuentran impedidas por estar dentro del régimen de prohibiciones dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en lo que no sea incompatible con el esquema de asociación público privada;

2) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido judicialmente condenadas por sentencia firme, como responsables del delito de soborno internacional o de cualquier otro delito contra el patrimonio de Nicaragua o de otro Estado;

3) Las que se encuentren sujetas a las prohibiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del proyecto APP.

Corresponde a la Institución Contratante verificar el cumplimiento del régimen de prohibiciones.

Artículo 24. Pliego de Bases y Condiciones. El Pliego de Bases y Condiciones, será preparado por la Institución Contratante, éste contendrá como mínimo, lo siguiente:

1) Calendario de implementación del proceso de licitación;
2) Descripción general y objetivos del Proyecto APP;
3) Contenido y Condiciones para la presentación de la oferta técnica y económica, por parte de los oferentes, y acreditación de la capacidad jurídica, técnica y financiera de los mismos;
4) Estudios de pre factibilidad y factibilidad desarrollados con antelación a la licitación;
5) Indicación, si fuera el caso, si la licitación requiere un proceso de precalificación, así como la descripción y bases de la precalificación;
6) Descripción precisa de los productos que se esperan del Contrato APP, incluyendo sus Niveles de Servicio y Estándares Técnicos asociados y las respectivas sanciones asociadas a su incumplimiento;
7) Indicación de que la propuesta se debe preparar en idioma español;
8) Plazo, criterios, metodología y ponderación que aplicará la Comisión de Evaluación, para evaluar las ofertas técnicas y económicas de los oferentes;

9) Régimen de prohibición y forma de verificación;
10) Indicar las causales de descalificación de los oferentes y de rechazo de las ofertas;
11) Lugar, fecha y hora en que se realizarán las reuniones de homologación de las bases de licitación;
12) Los medios y plazos por los cuales los oferentes podrán pedir aclaraciones al pliego de Bases y Condiciones;
13) El plazo de validez de las ofertas;
14) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los oferentes en relación a la licitación. Plazo máximo del Contrato;
15) Causales y plazos de renegociación del Contrato;
16) Causales de suspensión y terminación del Contrato, así como de su terminación anticipada, indicando el procedimiento aplicable para tal efecto;
17) Causales y Condiciones para la cesión del Contrato;
18) Condiciones económicas y financieras de la contratación y forma de retribución al Participante Privado;
19) Listado de documentos originales o fotocopias legalizadas de éstos y copias requeridas, que deben incluirse en el original de la oferta;
20) Indicación de los requisitos fundamentales para la participación del oferente y los demás que debe contener la oferta;
21) Garantías que debe presentar el oferente, condiciones de éstas, y procedimiento de ejecución de las mismas;
22) Garantías de ingresos que ofrezca el Estado a favor del Participante Privado, así como las demás garantías que explícitamente se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones, si fuera el caso;
23) Propuesta de Contrato;
24) Lugar, dirección, fecha y hora en que se efectuará la presentación, recepción y apertura de las ofertas;
25) Regulaciones sobre forma y plazo para interponer los recursos administrativos durante el proceso licitatorio;
26) Plazo que tendrá la Comisión de Evaluación para recomendar la adjudicación del Contrato;
27) Disposiciones generales aplicables al Manual de Servicio del Proyecto; y
28) Cualquier otro requisito o condición vinculada al proyecto APP.

El pliego de bases y condiciones que se elabore contraviniendo este artículo será nulo de pleno derecho.

Artículo 25. Aprobación y Publicación del Pliego de Bases y Condiciones. El Pliego de Bases y Condiciones será aprobado por el titular de la Institución Contratante y se publicará en los siguientes medios: en los portales del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas, de la Institución Contratante, de PRONicaragua, y además podrá publicarse en medios digitales internacionales especializados. La publicación se realizará dentro de los quince (15) días siguientes al de su aprobación.

La Institución Contratante no podrá continuar con el proceso de licitación si no ha cumplido con publicar los PBC definitivos a través de los medios de comunicación y publicación correspondientes.

Artículo 26. Homologación del Pliego de Bases. En un periodo de sesenta (60) días contado a partir de la finalización del plazo máximo para adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, la Institución Contratante deberá iniciar el proceso de homologación con los probables oferentes, desarrollando las reuniones durante el plazo señalado en el Pliego de Bases y Condiciones, a fin de revisar el contenido de las bases de la licitación y sus anexos.

De estas reuniones se levantarán actas que deberán ser firmadas por los participantes. Copia del acta se hará llegar a todos los participantes a través de los medio establecidos en el pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 27. Consultas y aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados podrán presentar consultas por escrito dentro del plazo establecido en el PBC. Las aclaraciones brindadas por la Institución Contratante estarán a disposición de todos los interesados en los portales Web de la Institución Contratante, del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas, y de PRONicaragua.

Una vez atendidas todas las consultas y aclaraciones, o transcurrido el plazo sin que se hubiere formulado alguna consulta o aclaración, el PBC quedará firme.

Corresponde a la Institución Contratante integrar al PBC las repuestas de consultas u observaciones en el plazo y forma establecido en el PBC; de lo contrario, el procedimiento de contratación resultará inválido.

Artículo 28. Participación en Consorcio. En toda licitación, podrán participar distintas personas en consorcio. Para utilizar este mecanismo, será necesario acreditar ante la Institución Contratante la existencia de un Acuerdo de Consorcio, en el cual se regulen los términos de su relación.

Los términos del Acuerdo de Consorcio no podrán modificarse por ninguno de sus integrantes una vez que ha sido presentado a la Institución Contratante.

Los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio.

Artículo 29. De las Garantías. La Institución Contratante deberá establecer las garantías para la presentación de ofertas, la ejecución y explotación del proyecto, así como otras garantías según su naturaleza; especificando montos, plazos y demás condiciones. Dichos requerimientos deberán incorporarse en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, conforme corresponda. Las garantías deberán ser emitidas por cualquier Institución supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 30. Presentación de Ofertas. Para la fecha de recepción de las ofertas deberá mediar un plazo de por lo menos de ciento veinte (120) días, contados a partir de la convocatoria.

Las ofertas y demás documentos que requiera el Pliego de Bases y Condiciones deberán presentarse en el lugar, dirección, fecha, hora y en la forma que señale el Pliego de Bases y Condiciones.

Las ofertas presentadas una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir a los oferentes que las hayan presentado.

Artículo 31. Oferta Técnica y Oferta Económica. El oferente deberá presentar su propuesta en un sobre cerrado, que contendrá dos sobres: uno que contenga la oferta técnica con inclusión de los requisitos legales, capacidad financiera y garantías de mantenimiento de la oferta, de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y otro sobre conteniendo la oferta económica.

Artículo 32. Comisión de Evaluación. Las ofertas técnicas y económicas serán evaluadas por una Comisión de Evaluación nombrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la que estará integrada por dos representantes de la DGIP, un (1) representante de la Presidencia de la República y dos (2) representantes nombrados por la Institución Contratante.

Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez notificado del inicio del proceso por parte de la Institución

Contratante, remitirá solicitud de designación a la Presidencia de la República, a la Dirección General de Inversión Pública y a la Institución Contratante, para que comuniquen la designación de sus representantes, para que se proceda a la conformación de la Comisión de Evaluación, mediante una Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La designación como miembro de la Comisión de Evaluación es personal e intransferible, no pudiendo ser delegada. La sustitución de un miembro solamente podrá ser hecha en la misma forma en que fue designado.

Artículo 33. Impedimentos. No podrán ser miembros de la Comisión de Evaluación, quienes:

1) Tengan conflicto de interés con oferentes en el proceso de que se trate;
2) Sean parte o tengan interés en algún litigio, acto, contrato o garantías vinculados con la suscripción o ejecución del Contrato APP en licitación, o estén relacionados con sociedades que se encuentren en la situación descrita;
3) Tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún oferente en el proceso de que se trate;
4) Tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la autoridad superior de la Institución Contratante, de la DGIP o con el Ministro o viceministros de Hacienda;
5) Hayan aceptado herencia, legado o donación de alguno de los oferentes en procesos de licitación; o,
6) Sean socios, asociados o partícipes de algún oferente.

Artículo 34. Recepción de las Propuestas. Las ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Evaluación, en la forma y fecha establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Se podrá invitar a personas naturales o jurídicas a presenciar el acto de apertura de ofertas, a efecto de promover la transparencia y la auditoría social del régimen de licitación y asimismo se publicarán las actas, así como una grabación de audio y vídeo íntegra del acto, en el sitio de Internet de la Institución Contratante y en el portal web del sistema de administración de asociación público privada. Por derecho propio, podrán participar todos los oferentes.

Las personas naturales concurrirán personalmente o a través de su representante debidamente acreditadas ante la Institución Contratante mediante carta poder simple. Las personas jurídicas lo hacen por medio de su representante legal o apoderado acreditado.

Una vez concluido el acto de apertura, se levantará un acta que deberá ser firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y los oferentes que se encuentren presentes. En ella se hará constar los datos generales de las ofertas presentadas tales como la existencia o falta de la garantía requerida y cualquier otro detalle que la Institución Contratante considere apropiado anunciar.

Los oferentes o sus representantes tendrán derecho a examinar las demás ofertas en la forma y alcances que se dispongan en las bases de la licitación y a hacer constar sus observaciones en el acta.

Se entregará a todos los presentes una copia del Acta respectiva.

Artículo 35. Modificación o Retiro de las Ofertas Presentadas. Los oferentes podrán modificar o retirar sus ofertas antes de que venza el plazo límite para su presentación por los mismos medios por los que fueron enviadas. El retiro o modificación de las ofertas o con posterioridad al plazo límite fijado para la presentación de las mismas dará lugar a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

Artículo 36. Calificación de la Oferta Técnica y Económica. En una primera instancia habrá un acto público de apertura de las ofertas técnicas. Luego de la apertura, la Comisión de Evaluación procederá a evaluar dichas ofertas técnicas para determinar cuáles cumplen con los requerimientos y especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las ofertas serán evaluadas preliminarmente para determinar el cumplimiento de los requerimientos indicados en las bases de la licitación, rechazándose aquellas que incumplan los mismos.

Cuando un oferente sea descalificado, deberá acreditarse la causal aplicada y se deberá comprobar, acreditar y notificar la misma al oferente, quien podrá hacer uso de los recursos procedimentales previstos en la Ley y el presente Reglamento.

Posteriormente, las ofertas que cumplan serán evaluadas técnicamente. Las ofertas económicas no serán abiertas y quedarán en custodia de la Comisión de Evaluación

La evaluación técnica se notificará a los participantes en los medios establecidos en el PBC.

Cuando una oferta técnica sea rechazada se deberá acreditar la causal aplicada conforme el PBC, mediante informe que acredite tal situación, que deberá ser parte integral del Acta de Evaluación.
Contra la resolución que rechace ofertas técnicas, procederán los recursos, conforme procedimiento señalado en este Reglamento y el PBC.

Una vez seleccionadas las ofertas técnicas en la forma determinada en el Pliego de Bases y Condiciones, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, en la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, procediéndose a abrir sólo aquellas ofertas que hayan sido previamente calificadas como técnicamente aceptables por la Comisión de Evaluación.

Artículo 37. Criterios de Adjudicación. Los criterios de adjudicación podrán comprender los siguientes factores, según el sistema de evaluación que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones:

1) Subsidios ofrecidos por el Estado al oferente, cuando corresponda;
2) Pagos ofrecidos por el oferente al Estado en el caso que éste entregue bienes o derechos para ser utilizados en la contratación, cuando corresponda;
3) Plazo del Contrato;
4) Ingresos garantizados por el Estado, cuando proceda;
5) Nivel de las tarifas a ser cobradas a los usuarios;
6) Calificación de otros servicios adicionales intrínsecamente útiles y necesarios;
7) Menor valor presente de los ingresos totales del proyecto de Asociación Público Privada calculados de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

La definición de estos factores y su forma de aplicación para adjudicar el Contrato será establecida en el Pliego de Bases y Condiciones. En dicho pliego se podrá contemplar uno o más de los factores señalados como parte del régimen económico del Contrato, en la medida que permitan una adjudicación objetiva y comparable entre las ofertas.

Artículo 38. Subsanabilidad. En ningún caso, se podrán calificar y evaluar las ofertas con criterios que no estén contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, so pena de nulidad.

En los procesos de selección a que se refiere el presente Reglamento primará lo sustancial sobre lo formal. De esta manera, no podrán

rechazarse las ofertas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de selección determinados en los pliegos de bases y condiciones del respectivo proceso de selección.

La institución contratante solicitará al oferente que presente la documentación necesaria dentro del plazo establecido en el PBC, y en caso que el oferente no aporte lo que le haya sido requerido en su oferta esta será rechazada. No se podrá subsanar la falta de la firma en la oferta, la falta de presentación o presentación incorrecta de la garantía de mantenimiento requiera de la oferta, ni tampoco podrán acreditarse hechos ocurridos con posterioridad a la fecha máxima prevista para la presentación de las ofertas en el respectivo proceso.

Artículo 39. Aclaraciones a la Evaluación de la Comisión de Evaluación. Durante el plazo para la evaluación de las ofertas el Comité de Evaluación deberá dar a conocer el informe de evaluación a los oferentes, antes de vencerse los dos tercios del plazo de evaluación, para que los oferentes participantes puedan solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes en un plazo no mayor de cinco (5) días luego de recibido el informe de evaluación. Las aclaraciones deberán ser atendidas por el Comité en el Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación que deberá notificarse a la máxima autoridad administrativa y a todos los oferentes participantes.

Artículo 40. Recomendación de Adjudicación. La Comisión de Evaluación recomendará la adjudicación del Proyecto APP en los plazos que se establezcan para cada caso en el Pliego de Bases y Condiciones, identificando la oferta que cumpla objetivamente con los requisitos y condiciones establecidas.

Emitida el Acta de Evaluación y recomendación de adjudicación, la Comisión de Evaluación elevará las actuaciones al titular de la Institución Contratante, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, para su consideración y resolución. Simultáneamente el Acta de Evaluación y Recomendación se deberá notificar a los oferentes.

Artículo 41. Aprobación de la Adjudicación. El titular de la Institución Contratante adjudicará o declarará desierto el proceso de licitación, dentro del plazo establecido en el PBC. La resolución de adjudicación de la licitación deberá comunicarse a todos los oferentes, además de ser publicada en los portales Web de la Institución Contratante, del sistema de información de gestión integral y de PRONicaragua.

Artículo 42. Consentimiento de la Adjudicación. El consentimiento de la adjudicación se presume transcurridos cinco (5) días hábiles de su notificación, sin que los oferentes hayan ejercido recurso alguno contra la misma.

En caso de haberse presentado una sola oferta, el consentimiento de la adjudicación se presume el mismo día de su notificación.

Artículo 43. Declaración de Licitación desierta. El titular de la Institución Contratante mediante resolución motivada, deberá declarar desierta la licitación en los siguientes casos:

1) Cuando no se presentare oferta alguna.
2) Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas, financieras y socio económicas basado en el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones.
3) Cuando en el proceso de evaluación se comprueba la existencia de errores sustanciales respecto a las especificaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones.
4) Cuando no esté de acuerdo con la recomendación de la Comisión de Evaluación, fundamentando su desacuerdo en razones de interés nacional.

La Resolución por la que se declare desierta una licitación deberá ser notificada a todos los oferentes participantes, pudiendo ser objeto de los recursos procedimentales contemplados en el presente Reglamento.

Cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesario sin que se altere el objeto a contratar.

La resolución que declare desierta la licitación, no hará incurrir en responsabilidad alguna a la Institución Contratante.

Artículo 44. La Readjudicación. La Readjudicación podrá realizarse conforme el orden de prelación que hubieren sido calificados los oferentes cuando el adjudicado original haya sido notificado para firmar el contrato y no lo hiciere dentro del plazo fijado en la notificación por la Institución Contratante o no presentare la documentación necesaria para la formalización del contrato. Asimismo, cuando por cualquier razón termine anticipadamente el contrato sin haber ejecutado la fase de construcción, la Institución contratante podrá optar por adjudicar el contrato al siguiente oferente de la prelación, en cuyo caso se ajustará proporcionalmente el valor de su oferta.

Artículo 45. Admisibilidad de los Recursos. Los recursos contemplados en la Ley y el presente Reglamento deben ser interpuestos por los oferentes mediante escrito presentado ante la autoridad competente y dentro de los plazos establecidos, señalando expresamente las infracciones precisas del acto recurrido.

La admisión del recurso tendrá efectos suspensivos.

Por razones de economía procesal y certidumbre jurídica, los oferentes que participen en la licitación deberán formular oportunamente los recursos en las etapas que sean recurribles.

El tránsito a la siguiente etapa del proceso de contratación, sin que hubiere sido formulado el recurso correspondiente, será tenido como renuncia de los oferentes a todo reclamo originado por supuestos vicios incurridos en la etapa precluida.

Artículo 46. Recurso de Revisión. El oferente podrá interponer recurso de revisión ante la Institución Contratante, en contra de la resolución de adjudicación o declaración desierta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez recibido el recurso, la Institución Contratante verificará cumpla con los siguientes requisitos de admisibilidad:

1) Estar dirigido a la Institución Contratante;
2) Identificación del oferente recurrente;
3) Número de la Licitación y nombre del Objeto de la licitación;
4) Referencia del Acta de Evaluación; y
5) Señalar taxativamente los aspectos objeto de revisión fundamentando los hechos que justifican el recurso.

El escrito interpuesto podrá ser acompañado de las pruebas documentales que el Recurrente considere pertinentes.

Declarado admisible el recurso el titular de la Institución Contratante resolverá el recurso en base al contenido del expediente administrativo dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de

la declaración de admisibilidad, pronunciándose sobre los puntos objeto del recurso.

Artículo 47. Recurso de Apelación. Si dentro de este plazo, el titular de la Institución Contratante no resolviere el recurso o bien el recurrente no estuviere conforme con la resolución; podrá el recurrente interponer el Recurso de Apelación ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público en un plazo de cinco (5) días hábiles, quien deberá resolver en el plazo de treinta días hábiles.

La resolución que resuelva el Recurso de Apelación deberá ser notificada a todos los oferentes del proceso y a la Institución Contratante. Con la resolución del Recurso de Apelación, se agota la vía administrativa.

CAPÍTULO VI
DE LA SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO

Artículo 48. De la Sociedad de Objeto único. El Pliego de Bases y Condiciones deberá contener el plazo con el que contará el oferente adjudicado para constituir la sociedad de objeto único que suscribirá el contrato con la Institución Contratante. Para tales efectos, en la resolución de adjudicación deberá expresarse el día específico de su finalización.

Artículo 49. Requisitos de la Sociedad de Objeto único. La sociedad de objeto único deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, sin perjuicio de los requisitos siguientes:

1. Ser una sociedad mercantil de nacionalidad Nicaragüense;
2. Tener naturaleza jurídica conforme a la cual su capital social esté afecto exclusivamente al objeto social;
3. Su objeto social será, de manera exclusiva, el desarrollo del proyecto, sin perjuicio de incluir cualquier otra actividad complementaria al propio proyecto;
4. El capital mínimo de la sociedad deberá estar integrado conforme lo señale el pliego de bases y condiciones;
5. La constitución y resto de documentos que la identifiquen deberán incluir las menciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley;
6. Sus administradores deberán cumplir los requisitos que, en su caso, se hayan señalado en las bases de licitación, y
7. Los demás necesarios para recibir las autorizaciones que el proyecto implica.

El oferente adjudicado podrá remitir antes de la mitad de cumplimiento del plazo borrador de escritura de constitución de sociedad de objeto único para que ésta en el plazo de dos días hábiles dé las recomendaciones del caso, de estimarlo pertinente.

Artículo 50. Notificación a la Institución Contratante. Una vez constituida y registrada la sociedad, el representante de esta deberá informarlo a la institución contratante, adjuntando soportes de tal hecho, todo dentro del plazo señalado en el artículo 9 de la Ley, a fin de que ésta en el plazo señalado en el Pliego de bases y condiciones proceda a analizar si la sociedad cumple los requisitos señalados en el presente Reglamento y en el pliego de bases respectivo.

CAPÍTULO VII

FORMALIZACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN y EJECUCIÓN DEL CONTRATO APP

Artículo 51. Suscripción del Contrato. Los Contratos de Asociación Público Privada deberán ser suscritos entre la institución contratante y la sociedad de objeto único dentro del plazo que establezca el Pliego de Bases y Condiciones, ante la Notaría del Estado; quien deberá librar el Testimonio correspondiente y entregarlo al titular de la Institución Contratante.

Si transcurriere dicho plazo y el Contrato no fuere suscrito por responsabilidad del adjudicatario o de la sociedad de objeto único, la Institución Contratante deberá dejar sin efecto la adjudicación realizada, haciendo efectiva las garantías o penalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y podrá adjudicar el Contrato al segundo mejor oferente calificado; siempre y cuando haya obtenido un porcentaje mayor o igual al mínimo establecido para evaluar las ofertas, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones.

Si el segundo mejor oferente no cuenta con un porcentaje mayor o igual al mínimo establecido para evaluar las ofertas, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones, la Institución Contratante archivará el proceso y convocará, en su caso, a una nueva licitación en los términos regulados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 52. Otras Disposiciones Contractuales. Adicionalmente a los requisitos establecidos en la Ley, se aplicarán las siguientes reglas a los Contratos de Asociación Público Privada:

a. Obtener financiamiento para el Proyecto, de la forma en que lo estime conveniente, incluso mediante la colocación de valores de cualquier clase en oferta pública bursátil. Podrá, asimismo, emitir valores derivados de la titularización de los pagos, ingresos o derechos del Participante Privado relativos al Contrato, prendar esos valores, ingresos o derechos, en todos cuyos casos requerirá del consentimiento de la Institución Contratante;

b. Disposición en cuanto a que los bienes y derechos que adquiera el Participante Privado a cualquier título y que queden afectos al Contrato, no podrán ser enajenados separadamente, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin consentimiento de la Institución Contratante del Estado, y pasarán a dominio del Estado al extinguirse el Contrato, cuando corresponda;

c. El plazo y forma en término de los estándares técnicos y niveles de servicio en que todos los bienes derivados del contrato de asociación público privada serán entregados a la institución contratante al termino del contrato; así como el procedimiento de actuación de la comisión receptora y la comisión liquidadora del contrato.

Artículo 53. Iniciativa para la Aprobación Legislativa de los Contratos de APP. Una vez suscrito el Contrato, la Institución Contratante remitirá una copia certificada por la Notaría del Estado al Ministro del MHCP, a más tardar diez días hábiles después de la firma del mismo, a fin de que se remita al Presidente de la República junto con la oferta de iniciativa de ley para que éste haga uso del derecho de iniciativa que le concede el numeral 3) del artículo 150 de la Constitución Política.

Una vez que entre en vigencia la Ley que apruebe un Contrato APP, las cesiones del Contrato APP, así como las modificaciones sustanciales seguirán el mismo trámite de aprobación legislativa, conforme lo dispone la Ley y el presente Reglamento.

Es competencia de la Institución Contratante y la DGIP, determinar el carácter sustancial de la modificación, teniendo como principio rector el equilibrio económico financiero del Proyecto para el participante

privado y la conveniencia socioeconómica del Proyecto APP para la Hacienda Pública.

Artículo 54. Modificación Unilateral del Contrato promovida por la Institución Contratante. La Institución Contratante podrá solicitar una o varias modificaciones de las características de las obras y, o servicios contratados con el objetivo de incrementar los Niveles de Servicio y, o Estándares Técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Las bases de licitación establecerán el monto máximo de inversión que la institución contratante del Estado podrá exigir al participante privado y el plazo máximo para ordenar la modificación de las obras o servicios.

El monto acumulado de las modificaciones exigidas no podrá exceder el veinte por ciento del presupuesto del contrato original de la obra o del servicio, el cual será ajustado por el índice de precios al consumidor. Esta modificación no podrá ser requerida por la Institución Contratante en una fecha posterior al cumplimiento de los dos tercios del plazo del contrato.

Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea Nacional de aprobar las modificaciones sustanciales del contrato, toda modificación unilateral no considerada como sustancial deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual valorará la rentabilidad socioeconómica y sostenibilidad fiscal del Proyecto APP, a partir de la modificación solicitada.

La Institución Contratante deberá compensar, en los términos definidos por la Ley, al Participante Privado por estas exigencias de cambio del Contrato, cuando corresponda.

Los requisitos y procedimientos para la estimación de las compensaciones serán establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, teniendo como principio rector sostener el equilibrio económico financiero del Participante Privado obtenido en el Proyecto APP original, y la conveniencia económica para la Hacienda Pública.

Artículo 55. Modificación del Contrato por Mutuo Acuerdo. La Institución Contratante podrá acordar con el Participante Privado una o varias modificaciones de las características de las obras y/o servicios contratados con el objetivo de incrementar los Niveles de Servicio y/o Estándares Técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Las bases de licitación establecerán el monto máximo de inversión que la institución contratante del Estado podrá exigir al participante privado y el plazo máximo para ordenar la modificación de las obras o servicios.

El monto acumulado de las modificaciones acordadas no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto del Contrato original de la obra o del servicio, el cual será ajustado por el índice de precios al consumidor. Esta modificación no podrá ser requerida por la Institución Contratante en una fecha posterior al cumplimiento de los dos tercios del plazo del contrato.

Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea Nacional de aprobar las modificaciones sustanciales del contrato, toda modificación de mutuo acuerdo no considerada como sustancial deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual valorará la rentabilidad socioeconómica y sostenibilidad fiscal del Proyecto APP, a partir de la modificación solicitada.

La Institución Contratante del Estado deberá compensar al Participante Privado por estos cambios del Contrato, cuando corresponda.

Los requisitos y procedimientos para la estimación de las compensaciones serán establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, teniendo como principio rector sostener el equilibrio económico financiero del Participante Privado obtenido en el Proyecto APP original, y la conveniencia económica para la Hacienda Pública.

Artículo 56. Recepción de la obra, bien o servicio, objeto del Contrato y Liquidación del Contrato. Una vez que la Comisión Receptora notifique del proceso de recepción al Participante Privado, éste deberá cumplir con los plazos y condiciones para transferir o entregar a la Institución Contratante, en cumplimiento de lo dispuesto para cada caso en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, considerando:

1) Los bienes que el Participante Privado esté obligado a devolver o transferir al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Asociación Público Privada, al término del mismo;
2) La tecnología utilizada en la obra, bien o servicio de que se trate y las innovaciones introducidas en los mismos;
3) La oportuna capacitación de los funcionarios públicos que correspondan, como sucesores en las actividades de explotación y mantenimiento del servicio y de la infraestructura; y,
4) La prestación continúa de servicios de apoyo, asesorías y recursos, incluido el suministro de repuestos, cuando sea necesario, durante un período de tiempo razonable determinado en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato, a partir del traspaso de la infraestructura a la Institución Contratante o al Participante Privado sucesor, según el caso.

Dentro del plazo establecido en el Contrato, a partir de que las obras hayan sido recibidas por la Comisión Receptora, el MHCP nombrará la Comisión Liquidadora cuyos integrantes deberán contar con experiencia profesional de al menos cuatro años en el tema objeto del Contrato, la que en el plazo y forma estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, contados a partir de la fecha en que la Comisión Liquidadora reciba la notificación de su nombramiento, practicará la liquidación del Contrato APP y establecerá el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al Participante Privado.

La Comisión Liquidadora deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato referidas a la entrega de las obras, bienes muebles o inmuebles y servicios que el Participante Privado deba efectuar a favor del Estado.

En el caso que la Comisión Liquidadora constatare el incumplimiento de alguna de estas obligaciones por parte del Participante Privado, lo comunicará a la Institución Contratante, para que ésta recurra al Mecanismo Alterno de Resolución de Conflictos de conformidad a lo contemplado en la Ley y el contrato.

Artículo 57. Aprobación de la liquidación. La Institución Contratante deberá aprobar o rechazar la liquidación conforme el plazo y forma establecida en el Contrato.

CAPÍTULO VIII
DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE APP

Artículo 58. Del Inspector de Proyecto. El Inspector de Proyecto quien podrá ser una persona natural o jurídica, será seleccionado y nombrado luego de un proceso de concurso que desarrollará la DGIP, quien emitirá la normativa que corresponda para esta selección.

Artículo 59. Inicio del Proceso de Concurso. La DGIP deberá iniciar el proceso de concurso a más tardar diez días hábiles después de la firma del Contrato y a más tardar treinta días después del inicio del concurso el Inspector de Proyecto será nombrado por el MHCP.

Artículo 60. Calificaciones, Experiencia y Requisitos del Inspector de Proyecto. Las calificaciones, experiencia y requisitos necesarios para el desempeño de las funciones de Inspector de Proyecto deberán estar incluidas en el Contrato mismo y dependerán de la naturaleza de dicho contrato.

Artículo 61. Función General del Inspector del Proyecto. El Inspector de Proyecto tendrá como función general la de velar en representación del MHCP, por el cumplimiento de los términos y condiciones del contrato APP durante la fase de ejecución de obras y explotación de dicho Contrato. Deberá estar debidamente cualificado para el desempeño de sus funciones y rendirá cuenta de sus funciones a la DGIP.

Artículo 62. Funciones específicas del Inspector del Proyecto. El Inspector del Proyecto tendrá las siguientes funciones específicas:

1) Inspeccionar y aprobar los diseños, planos, estudios y especificaciones del proyecto;
2) Impartir instrucciones de carácter general al Participante Privado, en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales relacionadas con el contrato;
3) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad;
4) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad;
5) Fiscalizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos comprometidos en el Contrato de APP;
6) Informar periódicamente a la DGIP, por medio de su Director cuando se le requiera, acerca de los avances de la Fiscalización;
7) Garantizar en la fase de explotación de un Contrato APP, el acceso expedito a la información veraz, oportuna y actualizada de los servicios públicos contratados;
8) Aplicar e interpretar las disposiciones administrativas por cuyo cumplimiento le corresponda velar;
9) Requerir información de las instituciones contratantes, que estime necesaria, que guarde relación con su ámbito de competencia;
10) Proponer la aplicación de las multas que correspondan, en virtud del Contrato APP y el Pliego de Bases y Condiciones;
11) Apoyar a la Comisión Receptora y a la Comisión Liquidadora, cuando éstas se lo requieran;
12) Apoyar a la DGIP y la Institución Contratante en la elaboración del Manual de Servicio del Proyecto; y
13) Las demás funciones que expresamente se determinen en su contrato.

Artículo 63. Fiscalización de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos. Para efectos de la fiscalización de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos comprometidos en el Contrato APP, el Inspector del Proyecto verificará el cumplimiento de:

1) Las estructuras y niveles tarifarios previstos en el Contrato y lo establecido en materia de cobro de tasas;
2) El Manual de Servicio del Proyecto, así como su adecuada publicidad y difusión;
3) Las demás obligaciones y normas cuya fiscalización sea de su competencia.

Artículo 64. Multas y Sanciones por Incumplimiento al PBC y al Contrato. El Inspector de Proyecto podrá proponer a la DGIP, las multas y demás sanciones que señale el Pliego de Bases y el respectivo Contrato. Dichas multas y sanciones serán impuestas por la DGIP, previa autorización del Ministro de Hacienda y de Crédito Público, respetando los principios de gradualidad y proporcionalidad.

Artículo 65. Acceso libre e Irrestricto del Inspector al Proyecto. El Inspector del Proyecto tendrá libre e irrestricto acceso a las obras, a sus dependencias y en general a todo inmueble o instalación del Participante Privado destinadas a la explotación de la obra que fiscalice, con la finalidad de realizar las funciones que le son propias, procurando no interferir en el normal desenvolvimiento de la actividad correspondiente. El entorpecimiento de estas funciones por el Participante Privado será sancionado de acuerdo a lo que establezca el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato.

Artículo 66. Informes del Inspector de Proyecto. El Inspector del Proyecto deberá presentar oportunamente a la DGIP informe detallado y con los soportes correspondientes, sobre los hechos, incidencias o sucesos que hayan sido de su conocimiento relacionados con el Proyecto.

Artículo 67. Facultad de Solicitar Información al Participante Privado. En el ejercicio de sus facultades, el Inspector del Proyecto podrá requerir al Participante Privado todo tipo de información, sea que ésta conste en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato y que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Participante Privado deberá informar al Inspector del Proyecto de cualquier hecho esencial relativo a la actividad fiscalizada, inmediatamente después de ocurrido éste o desde que se haya tenido conocimiento del mismo, y a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes. Se entenderá como esencial todo hecho que pueda afectar el alcance de los Niveles de Servicio.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 68. Vigencia y publicación. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de marzo del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 21-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien Inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, que tiene un área de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,996 M2) equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS (2,831 VRS2), ubicado en el Reparto Serranías, (Puente Serranías 260 M Oeste M/D, Casa N° 35) en el Municipio y Departamento de Managua; parcela catastral N° 2952-3-11-028-02100; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Urbanizadora El Rosal, S. A., Avenida N° 1; Sur: Calle principal El Rosal; Este: Calle principal El Rosal; Avenida N° 1 y Oeste: Noel Arnoldo Lacayo Barreto y otros, Urbanizadora El Rosal, S. A.; inscrito bajo N° 529-ADE, Tomo: 49-ADE; Folios: 70-77; Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, Inmueble que será utilizado por el Ejército de Nicaragua, con fines administrativos; en salvaguarda de la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Se Autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, catastrales, notariales y registrales conducentes para cumplir lo prescrito en este Acuerdo.

Artículo 3. Se Autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de marzo del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg 0841– M.499805– Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N° 021-2017
"MEJORAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN MANAGUA"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N° 021-2017 "Mejoramiento de Centros de Educación Primaria en Managua".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **17 de marzo del 2017.**
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **17 de Abril del año 2017**
HORA: **De 8:30 am a 11:00 a.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **11:10 a.m.**

(f) Lic. Katiuska Elizabeth Vallecillo Aburto, División de Adquisiciones. MINED.

Reg 0842– M.499804 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N° 025-2017
"MEJORAMIENTO DE CENTROS EMBLEMÁTICOS EN CHINANDEGA Y MANAGUA "
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N° 025-2017 "Mejoramiento de Centros Emblemáticos en Chinandega y Managua".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **17 de marzo del 2017.**
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **17 de Abril del año 2017**
HORA: **De 8:30 am a 2:00 p.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **2:10 p.m.**

(f) Lic. Katiuska Elizabeth Vallecillo Aburto. División de Adquisiciones. MINED

Reg 0843– M.499803 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N° 026-2017
"MEJORAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN CHINANDEGA"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N° 026-2017 "Mejoramiento de Centros de Educación Primaria en Chinandega".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **17 de marzo del 2017.**
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **17 de Abril del año 2017**
HORA: **De 8:30 am a 4:00 p.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **04:10 p.m.**

(f) Lic. Katiuska Elizabeth Vallecillo Aburto División de Adquisiciones. MINED.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0868 – M.499947 – Valor C$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN
LICITACION SELECTIVA N° LS-13-03-2017
"CERTIFICADOS PARA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de **CERTIFICADOS PARA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA,** esta contratación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1071, 1426
Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones29@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua. **Viernes 17 de Marzo de 2017.**

Reg. 0869 – M.499946 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE SALUD, NICARAGUA
CONVOCATORIA
Licitación Pública N°. LP-11-03-2017 "DISTINTIVOS PARA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANICA"

La División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación

bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Ministerial N°. 100-2017, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de Licitación Publica **LP-11-03-2017 "Distintivos para Vacunación Antirrábica Canica".**

La Contratación antes descrita es financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro

Los servicios objeto de esta licitación deberán ser entregados en **Centro de Insumos para la Salud, Contiguo al Hospital Solidaridad** en un plazo nunca mayor al requerido por el MINSA, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

En caso que los oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo, en físico deberán solicitarlo en la *División General de Adquisiciones* ubicada en Costado Oeste Colonia Primero de Mayo. Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, a partir del **17 de marzo de 2017** de 08:00 am- hasta las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División General de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de Caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

La reunión de Homologación se llevará a cabo en la División General de Adquisiciones, el día **24 de marzo del 2017 a las 03:30 am.**

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (córdobas) en la oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las **08:00 am hasta las 10:00 a.m. del día 17 de abril de 2017.**

Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG)

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

Las ofertas serán abiertas a las 10:05 am del día 17 de abril de 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el auditorio de la División General de Adquisiciones ubicadas en Costado Oeste Colonia Primero de Mayo. Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 0872 – M. 500250 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	**LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-003-02-2017**
Objeto de la Contratación	**"PRODUCTOS PARA CAFETERIA"**
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Jueves 30 de marzo de 2017 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 17 de marzo de 2017 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 17 al 29 de marzo del 2017, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 15 de marzo de 2017. (F) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0840 – M. 499788 – Valor C$ 380.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 014-2017
LICITACION SELECTIVA No. 001-2017
PROYECTO: "SERVICIOS DE ALMUERZO PARA ESTUDIANTES DE LA ENEFYD"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 001-2017 para el Proyecto: "Servicios de almuerzo para estudiantes de la ENEFYD"**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día siete de febrero del año dos mil diecisiete se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: **Margarita de los Ángeles Narváez Nicoya, Maritza Ventura Arroyo Contreras y Lucia Margarita Montiel Jarquín.**

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de

la Licitación Selectiva No. 001-2017 para el Proyecto: "Servicios de almuerzo para estudiantes de la ENEFYD", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente **Maritza Ventura Arroyo Contreras**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 001-2017 para el Proyecto: "Servicios de almuerzo para estudiantes de la ENEFYD"**, al oferente **Maritza Ventura Arroyo Contreras**, por la cantidad de C$ 858,000.00 (Ochocientos cincuenta y ocho mil córdobas netos).
SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar día diez de marzo del año dos mil diecisiete en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.
TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 015-2017
LICITACION SELECTIVA No. 032-2016
PROYECTO: "COMPRA DE BIENES DE USO PARA TODAS LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 032-2016 Proyecto: "Compra de bienes de uso para todas las Oficinas del IND"**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los oferentes: **COMPU EXPRESS, S. A, PBS NICARAGUA, S. A, TERCERO COMERCIAL & CIA. LTDA., ANDREA DEL CARMEN VELASQUEZ GAITAN y ROBERTO JOSÉ URROZ CASTILLO.**

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Selectiva No. 032-2016 Proyecto: "Compra de bienes de uso para todas las Oficinas del IND"**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: **COMPU EXPRESS, S. A, PBS NICARAGUA, S. A, ANDREA DEL CARMEN VELASQUEZ GAITAN, TERCERO COMERCIAL & CIA. LTDA.** y **ROBERTO JOSÉ URROZ CASTILLO**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo estas las ofertas convenientes para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 032-2016 Proyecto: "Compra de bienes de uso para todas las Oficinas del IND"**, al oferente **COMPU EXPRESS, S. A**, por la cantidad de C$ 960,142.62 (Novecientos sesenta mil ciento cuarenta y dos córdobas con 62/100 centavos), al oferente **PBS NICARAGUA, S. A.**, por la cantidad de C$ 244,778.42 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho córdobas con 42/100 centavos), al oferente **TERCERO COMERCIAL & CIA. LTDA.**, por la cantidad de C$ 207,460.00 (Doscientos siete mil cuatrocientos sesenta córdobas netos), al oferente **ANDREA DEL CARMEN VELASQUEZ GAITAN**, por la cantidad de C$ 85,157.50 (Ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete córdobas con 50/100 centavos) y al oferente **ROBERTO JOSE URROZ CASTILLO** por la cantidad de C$ 657,958.13 (Seiscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho córdobas con 13/100 centavos).
SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar día quince de marzo del año dos mil diecisiete en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.
TERCERO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, dentro de un plazo mínimo de treinta (30) días calendarios y un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.
CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día dos de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0866 – M.500079 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 16-2017'
"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FORMATOS DE: CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS I ETAPA"

La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 22-2017, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para presentar oferta en el "Servicio de elaboración de formatos de: constancias, certificados y títulos I etapa"
Los bienes antes descritos son financiados con fondos propios de la institución.
Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en la Bodega

Central de INATEC, ubicada en el Modulo R planta baja y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a veinte (20) días calendario, los cuales serán contados a partir de la fecha de entrega de Orden de Compra.
Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)
En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 15 de marzo del 2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 500.00, (Quinientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Módulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.
La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".
La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 23 de marzo del año 2017 a las 11:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.
Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General).
La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **1%** del precio total de la oferta.
El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.
Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 16 de marzo del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 20 de marzo, en horario laboral.
Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni

Managua 14 de marzo 2017. (f) Lic. Anabela Olivas Cruz. Directora, División de Adquisiciones.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 0871 – M.500284 – Valor C$ 95.00

EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 03-2017.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: ENVIO DE ENCOMIENDA Y CARGA AEREA DE Y HACIA LA COSTA ATLANTICA, OMETEPE Y TOLA (RIVAS).

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministros.

(f) Lic. Vianca Gutiérrez. Directora de Adquisiciones y Suministros.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0867 – M.500043 – Valor C$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 99 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-06-35-17 "Adquisición de sistema de antena antirrobo"** cuyo objeto es la adquisición de sistema de antena antirrobo para preservar el acervo bibliohemerográfico y de esta manera brindar una mejor atención a los usuarios que visitan las bibliotecas de Managua, León y Matagalpa. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.
El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 08 de marzo de 2017, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.
El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **17 de marzo de 2017 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 08:30 a.m., a 03:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.
La presentación de oferta se realizará el día 06 de abril de 2017, a las 09:00 a.m., en recepción del BCN y a las 09:15 a.m. del mismo día, se procederá al acto de apertura de ofertas en la sala de capacitación, la cual será presidida por el Comité de Evaluación designado para tal fin.
Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 13 de marzo de 2017. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas.** Profesional en Adquisiciones I.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 584 – M. 495215 – Valor C$ 435.00

CERTIFICACION NOTARIAL. La suscrita **MARIA DE LOS ANGELES ZAMBRANA VALLECILLO,** con cédula No. 001-160763-0057S, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el,veintitrés de Junio del año dos mil veinte, con Registro No.10241, de conformidad con la Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones, Decreto Un Mil Novecientos Sesenta (1960) **DEL 30 DE ABRIL DE 1970**, y su Reforma, Ley Número **DIECISÉIS (16), GACETA No. 124 DEL 5 DE JUNIO DEL AÑO 1970 Y REFORMA DE LEY No. 16 DEL 21 DE JUNIO DE**

1986, PUBLICADA EN LA GACETA No.130, DA FE Y CERTIFICA: Que de la pagina Numero doble cerro a la pagina doble cero seis del libro de Actas de la sociedad "LA BODEGA DEL JEAN S.A" se encuentra en el acta numero dos(2)- que integra y literalmente dice: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diez y seis de Febrero de año dos mil diez y siete, reunidos en la oficina de la Sociedad LA BODEGA DEL JEAN SOCIEDAD ANONIMA, lo cual esta dividido incorporado en CIEN (100) acciones, cuyo valor nominal será de **UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000.00)** cada una. En este mismo acto los socios: PAOLO GIRARDI GARCIA, suscritas y pagadas noventa (90) acciones por un valor total de las mismas; el socio LESLIE ELIZAJETH URIZAR CORDERO, suscribe y paga nueve (09) acciones por un valor total de las mismas y el socio PAOLO ALBERTO GARCIA, suscribe y pagas una (1) acciones por un valor total de las mismas. Los accionistas presentes representan en su conjunto la totalidad (el cien por ciento-100%) de las acciones suscritas y pagadas que conforman el capital Social y todos los accionistas presentes están de acuerdo en realizar esta sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas sin necesidad de previa convocatoria conforme la clausula quinta del Pacto Social (in fine), preside esta sesión el señor PAOLO GIRARDI GARCIA Presidente de esta Junta Directiva, señora LESLIE ELIZABETH URIZAR CORDERO, como Tesorera . y el señor PAOLO ALBERTO GARCIA, Secretario, y siendo este el lugar, hora y fecha señalada, abierta y legalmente constituida esta sesión y da lectura a los siguientes puntos de 1-) Agenda: Analizar situación económica y Financiera de la sociedad y aprobación final de las cuentas de liquidación y participación las que constan en Certificación Autorizada por un Contador Publico Autorizado (C.P.A) con No.3983; y designar a la persona que se responsabilizara por el seguro de los libros y demás documentaciones legales-2).- Facultar a Licenciado PAOLO GIRARDI GARCIA, para que en nombre de la Sociedad comparezca ante notario público a suscribir Escritura de Disolución de una sociedad Anónima y que se inscriba en el Registro competente.- 3). Autorizar al Secretario de la Junta Directiva o cualquier Notario Publico para que libre la Certificación de la presente Acta una vez expuesto los puntos de Agenda, la Junta General Extraordinaria de Accionista, unánimemente acordó lo siguiente: PRIMERO: En vista del informe Bienes y Haberes Líquidos divididos de la sociedad aclarando siempre que la sociedad no tiene deudas, por lo tanto las obligaciones financieras han sido honradas en su totalidad y están encero ni tampoco existen débitos fiscales o Municipales, se aprueba la Certificación o Acta de la aprobación final de las cuentas de Liquidación y participación de las sociedad que incluye el Balance General (final) Practicado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Los que son Avalado por un contador público autorizado (CPA) lo que se inserta íntegramente: JOSE DAVID MOLINA OBREGON. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 3983. Managua, Nicaragua, CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS. AL 14 DE FEBRERO 2017. Señores: LA GACETA: Sus manos. El suscrito Contador Publico Autorizado, Autorizado por el Ministro de Educación y de la Republica de Nicaragua, para ejercer la profesión durante el quinquenio que expira el veintiuno de abril del 2021, identificado con cedula de identidad 001-230672-0066M, fue contratado para Certificar los Estados Financieros por Sr. PAOLO ALBERTO GIRARDI GARCIA, quien se identifica con Pasaporte Estadounidense 536823186, GERENTE GENERAL DE LA BODEGA DEL JEAN, S.A. RUC J0310000301816, quien tiene su domicilio en la ciudad de Managua. Paras desarrollar el trabajo solicitado por el Sr. PAOLO GIRARDI GARCIA, procedí a verificar los valores que conforman el Estado de Situación Financiera. El Estado de Resultado y Estado de Flujo de Efectivo no se elaboró por que el negocio no opero y no cumplió con el objetivo destinado, la información complementaria suministrada por el Sr. PAOLO ALBERTO GIRANDI GARCIA, con la finalidad de comprobar la veracidad de la información reflejada en el estado de situación financiera o llamado también Balance General antes mencionados. Es importante resaltar que el procedimiento Descrito anteriormente es sustancialmente menor al alcance de una Auditoria de Estado Financiero, por tal razón la presente Certificación no constituye una opinión sobre la razonabilidad de los saldos adjuntos, sino que doy fe que la información reflejada es conforme a los registros auxiliares del Sr. GIRARDI GARCIA. De los procedimientos llevados acabo puedo concluir que los saldos mostrados en la información financiera adjunta representan los montos identificados según soporte e información complementaria suministrada y que los bienes detallados reportes financieros se liquidaron, según escritura publica numero siete por disolución y liquidación de Sociedad del día 24 de Enero del 2017 antes MARIA DE LOS ANGELES ZAMBRANA VALLECILLO . Abogado y Notario Público. Se extiende la presente, a solicitud del Sr. Paolo Alberto Girardi García, en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes febrero del año dos mil diecisiete. Firma ilegible del Contador Público Autorizado JOSE DAVID MOLINA OBREGON, con No. 3983 Un sello circular del contador Publico Autorizado JOSE DAVID MOLINA OBREGON, con No. 3983, Contador Público Autorizado. América Central. LA BODEGA DEL JEAN,S.A.- BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016. ACTIVO CIRCULANTE CAJA GENERAL ....C$ 14,550.00.. INVENTARIO C$ 293.500.. C$ 308.50 ACTIVO FIJO.... C$ 26,390.00.... EQUIPO DE COMPUTACION C$ 23,380.00 OTROS EQUIPOS C$ 128,846.00 TOTAL ACTIVO FIJO C$ 178,516.00.. OTROS ACTIVOS.... GASTOS DE ORGANIZACIÓN C$23,140.00 GASTOS DE INSTALACION C$ 32,010.00 TOTAL DE OTROS ACTIVOS C$ 55,150.00.. PASIVOS CIRCULANTES..... CUENTAS POR PAGAR C$ 203,700. GASTOA ACUMULADOS POR PAGAR C$55,150.00.... TOTAL ACTIVO: C$ 541,716 TOTAL PASIVO.. C$ 258,850.00.... PATRIMONIO: CAPITAL SOCIAL 100,000.00.. APORTACION DE CAPITAL C$ 182866.00.. TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C$ 541,716.00.... ELABORADO POR EL LICENCIADO NAPOLEON DE JESUS MOLINA SARAVIA con cedula No. 001-230351-0027P. (f) Ilegible de NAPOLEON MOLINA SARABIA CONTADOR PUBLICO. (F) Ilegible Paolo Gerardi García. Propietario. Un sello circular que dice JOSE DAVID MOLINA OBREGON, Contador Público Autorizado. Republica de Nicaragua América Central. Un cello circular de la BODEGA DEL JEAN. PLAZA LOS ANGELES BANPRO CIUDAD JARDIN. ES CONFORME CON SU ORIGINAL y en fe de lo cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (F) MARIA DE LOS ANGELES ZAMBRANA VALLECILLO Abogado y Notario Público. Registro No. 10241.

Reg. 0873 – M. 500361 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

Se invita a los socios de Industrias Delmor S.A. (INDELSA) a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el **Sábado 8 de Abril del año 2017**, para desarrollar la agenda siguiente:

1. Informe de las actividades realizadas por la Junta Directiva en el período 2016
2. Informe Gerencial del período Fiscal 2016
3. Puntos Varios
4. Distribución de Dividendos 2016

Local: Industrias Delmor S.A.

Hora: 9:00 a.m.

(f) Yadira Esmeralda Gutiérrez, Secretaria de Junta Directiva

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 813 – M. 499204 – Valor C$ 285.00

Número de Asunto: 000362-ORS1-2017-CV

EDICTO.

la señora LUISA MERCEDES HERRERA FLORES, en conjunto con sus hijos MARIA MERCEDES, WILMER JOSE, JUAN JOSE y XIOMARA DEL PILAR todos de apellidos HERNANDEZ HERRERA solicita sean declarados herederos de todos los bienes, derechos, y acciones que al fallecer dejara señor JOSE BENITO HERNANDEZ PEREZ (qedp), solicitud de declaratoria de herederos que versa específicamente sobre el siguiente bien inmueble: Solar situado en el bario JAIME UBEDA el cual mide dieciocho metros con diecinueve centímetro de **norte a sur**, al lado **este** mide siete metros veintidós centímetros, y por el lado **Oeste** mide siete metros, con una extensión de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con veinticuatro centímetros, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Resto del predio en

general, Sur: José Valdivia, Este: Edgar Castillo, Oeste: Avenida de por medio Litificación San Pablo.. OPÓNGASE en el término de ocho días después de la publicación del presente edicto. Estelí, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.-

(f) OSCAR AQUILES CASTILLO BUSTAMANTE Juez de Distrito Civil de Estelí.

(f) Lic. BAYARDO JOSE PARRALES ESTRADA. Secretario.

BAJOPAES.

3-3

Reg. 814 – M. 499334 – Valor C$ 285.00

Expediente No. 000183-ORR1-2017CV.

EDICTO

CARMEN CRISTINA MOLINA SILES, solicita declararsele heredera, difunta tía MARIA CRISTINA MOLINA ARANA (q.e.p.d.), bienes, derechos y acciones. Oponerse, Juzgado Primero Civil de Distrito. Granada, seis de Febrero del dos mil diecisiete.

(f) Dra. MARIA DE LOS ANGELES SOLANO ZAVALA. JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA. (f) Lic. Martha Gutiérrez Fuertes, Secretaria General.

3-3

Reg. 0796 – M. 498855 – Valor C$ 285.00

ASUNTO N° : 001448-ORM4-2017-CV

EDICTO

Los señores; MARIA DEL SOCORRO GARCIA PLATA, conocida socialmente como SOCORRO GARCIA PLATA, REYNA AURA GARCIA LOPEZ y JOAQUIN VALERIO SANCHEZ GARCIA, a través de su apoderada general judicial, Licenciada ROMINA MARIA SOLIS SALGADO, solicitan sean declarados herederos universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su esposo, suegro y abuelo respectivamente, el señor JOAQUIN VALERIO SANCHEZ conocido socialmente como JOAQUIN VALERIO SANCHEZ CAMPBELL (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y dos minutos de la tarde del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

(F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria judicial CLPASABA.

3-3

Reg. 0817 – M. 499396 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora SANDRA DEL CARMEN QUEZADA ROMERO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001528-ORM5-2017-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana, del dos de marzo de dos mil diecisiete. (F) DRA. MARGARITA ROMERO SILVA Juez Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) MIANESLO.

3-3

Reg. 0797 – M. 498867 – Valor C$ 435.00

ASUNTO No: 001155-OR01-2016-CV

CARTEL

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ AGUERRI Y MAURICIO JOSÉ PALLÁIS ALVAREZ solicitan la cancelación y posteriormente la reposición de los siguientes títulos valores: 1- Certificado Número: UNO, que ampara una Acción clase "A". 2-Certificado Número TRES, que ampara NOVENTA Y NUEVE Acciones clase "B", ambas de la Sociedad Agropecuaria Corcuera. S.A. Opónganse. Juzgado Segundo Distrito Civil de León. Diecisiete de Febrero de dos mil diecisiete.

(f) Teresa de Jesús Loaisiga Bustamante Juzgado Segundo de Distrito Civil de León. (f) Edual José Salazar Romero, Secretario Judicial. EDJOSARO.

3-3

Reg. 0822 – M. 499472 – Valor C$ 145.00

EXP. 000098-ORS2-2017-CV

CARTEL

Trinidad del Rosario Alfaro, solicita que se le declare heredera universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre **Apolonia Alfaro Caseres** (q.e.p.d) conocida Registralmente como **Apolonia Alfaro** bienes consistentes en: 1.- Propiedad ubicada en los ejidos de esta municipalidad, denominada Las vegas, la que mide cuatro hectáreas y seis mil ochocientos metros cuadrados, linderos, Norte: Potreros del Jocomico de Ramón Alfaro y predio de Ramón Morales, Sur: Carretera panamericana, Este: Carretera Panamericana; Oeste: camino del Macuelizo, inscrita bajo No. 2,725, Siento: 1°, Folio: 217-218, Tomo: LVII, Libro de Propiedades sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Madriz, De conformidad con el Arto. 743 Pr. Opóngase termino de ley. Juzgado de Distrito Civil de Somoto, veinte de Noviembre del dos mil diecisiete. **(F) Dr. Rigoberto Córdoba Matute, Juez de Distrito Civil de Somoto. (F) Lic. Maryan J. Jirón V. Secretario Tramitador.** MAJAJIVA.

Reg. 0605 – M. 495355 – Valor C$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN, EL SUSCRITO JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE JINOTEPE CERTIFICA LA SENTENCIA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: Sentencia No.430/16, Folio No.550

Actor: SEMILLAS FORESTALES DEL TRÓPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.)

Rep. Lic. MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ
Acción : Disolución y Liquidación de Sociedad.
Exp. No : 434-421-0418-16.
Ingreso : 17-11-16.

Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe. Catorce de Diciembre del año dos mil dieciséis. Las nueve de la mañana.-

VISTOS RESULTA:

Mediante escritos presentados en este despacho judicial a las once y treinta y seis minutos de la mañana del diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséisy escrito presentado a las nueve y veinticuatro minutos de la mañana del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete por el LicenciadoMARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, portador de la cédula de identidad ciudadana No. 041-080585-0000B, carné de la Corte Suprema de Justicia No. 15660, de este domicilio, en nombre y representación de la sociedad SEMILLAS FORETALES DEL TRÓPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.), representación que demuestra con según testimonio de Escritura Pública número doce: PODER GENERAL JUDICIAL, autorizada en esta ciudad, once de la mañana del diez de noviembre del año dos mil dieciséis, ante el oficio de la Notario MAGALY DE JESÚS CONRADO ZÚNIGA y CERTIFICACIÓN de acta número: NÚMERO VEINTINUEVE (29).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Asamblea General extraordinaria concediéndole facultades para realizar dichas gestiones.- La sociedad SEMILLAS FORETALES DEL TRÓPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.) la que se encuentra constituida mediante Escritura pública número ciento cuarenta y tres (143), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, elaborado en la ciudad de San Marcos, a las ocho de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Doctor Roberto Efraín Rodríguez Amador, y debidamente inscrita bajo Número: un mil doscientos ocho (1,208), Páginas: Doscientos treinta y dos a la doscientos cuarenta y seis (232-246), Tomo: Cuarenta y cuatro (44), Libro segundo de sociedades y bajo Número: cinco mil seiscientos setenta y dos (5,672), Páginas: Doscientos treinta a la doscientos treinta y nueve (230 - 239), Tomo: Cincuenta y Nueve (59), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo.- Comparece el solicitante ante esta autoridad solicitando la aprobación del acuerdo plasmado en Acta número VEINTINUEVE (29), Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a la una de la tarde del día dos de octubre del año dos mil dieciséis.- Reunidos en las oficinas de la sociedad mercantil denominada SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA, (SETROPIC S.A.), ubicada en el Barrio Oscar Baltodano, Km. 35 ½ carretera panamericana sur, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de Carazo, habiéndose reunido el 100% de los accionistas de la sociedad anónima SEMILLAS FORETALES DEL TRÓPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.), estando reunidos los Señores LAMBERT SMART WILSON, por si dueño del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES, (95 %), y MARIA LOURDES ALEMAN PAVON por si dueña del cinco por ciento de las acciones (5%), acordando en dicha asamblea en el punto primero la disolución por vencimiento de la sociedad y en vista que la misma ha dejado de operar comercialmente según estados financieros cortados al treinta de septiembre del año dos mil dieciséis; y en el punto tercero la asignación o adjudicación en partes iguales a los dos únicos socios, de dos bienes inmuebles de la entidad mercantil: 1)según Testimonio de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- FUSION DE BIENES INMUEBLES, autorizado en esta ciudad, a la una de la tarde del dos de marzo del año dos mil dieciséis, autorizada ante el Notario Público MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ, el cual se encuentra ubicado en el Reparto Oscar Baltodano de la ciudad de San Marcos, Carazo, con un área superficial de SETESCIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (779.90 Mts²) equivalente a UN MIL CIENTO SEIS PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS (1,106.22 Vrs²), y dentro de los siguiente linderos: NORTE: María Alemán Pavón, Jessica Smart Alemán, Cristhel Smart Alemán, Kayling Smart Alemán, y en parte con calle pública, SUR: Gloria María Martínez y Margarita Sotelo, ESTE: calle pública de por medio Jamileth Estrada, Lourdes González, Anair Martínez, Marlene Molina, y OESTE: Calle pública de por medio con Manuel Jirón, y debidamente inscrita en Finca No. 48,937 (cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete), Tomo: 718 (Setecientos dieciocho), Folios: 28/29 (veintiocho y veintinueve), Asiento: I (primero), de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo y 2) Según Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y tres (43), Rectificación de Área, autorizada en la ciudad de San Marcos, a las tres y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario Roberto Efraín Rodríguez Amador, el cual se encuentra ubicado en Las Flores, lote número: DIECINUEVE (19), San Marcos, Carazo, con un área superficial de TRES HECTAREAS NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (03 HA. 9,042.41 Mts²), equivalente a CINCO MANZANAS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (5 MZ. 5378.34 Vrs²), y comprendida dentro de los siguientes linderos superficiales: NORTE: Las Cicayita SUR: Servidumbre de paso de por medio, lote número: dieciocho (18), ESTE: Sicaya grande, y OESTE: Mister Vaughan antes, hoy Carlos Humberto Puerto Chavarría, y debidamente inscrito en Asiento: III (Tercero), Tomo: 599 (Quinientos noventa y nueve), Folio: 48 y 49 (cuarenta y ocho y cuarenta y nueve), finca número: 31,511 (Treinta y uno mil quinientos once), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo.-

SE CONSIDERA:

I.- Que el artículo 269 inco. 1 Código de Comercio establece: "Las sociedades anónimas se disuelven: 1.Transcurriendo el tiempo porque hayan sido constituidas, no mediando prórroga"; en las presentes diligencias el Licenciado Mario Josué Hernández Cruz presentó certificación del acta número VEINTINUEVE (29) donde los accionistas de la sociedad SEMILLAS FORETALES DEL TRÓPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.), han acordado la disolución por vencimiento de la duración de la sociedad, habiéndose cumplido con la clausula cuarta de la escritura de Constitución Social que establecía un plazo de CINCO (05) años de duración a partir de su inscripción en el Registro competente siendo su inscripción el día veintinueve de octubre del año dos mil uno.- Habiendo presentado en las presentes diligencias certificación emitida por el Licenciado Mario Josué Hernández Cruz, en donde se certifica el acta número VEINTINUEVE (29), Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a la una de la tarde del día dos de octubre del año dos mil dieciséis, en donde acordaron la disolución por vencimiento de la duración de la sociedad SEMILLAS FORETALES DEL TRÓPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.),la que se encuentra visible en las presentes diligencias del folio número siete al folio número diez.-

II.-En las presentes diligencias se observan los siguientes documentos: A) copia notarial de la escritura pública número ciento cuarenta y tres (143), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, elaborado en la ciudad de San Marcos, a las ocho de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Doctor Roberto Efraín Rodríguez Amador, y debidamente inscrita bajo Número: un mil doscientos ocho (1,208), Páginas: Doscientos treinta y dos a la doscientos cuarenta y seis (232 - 246), Tomo: Cuarenta y cuatro (44), Libro segundo de sociedades y bajo Número: cinco mil seiscientos setenta y dos (5,672), Páginas: Doscientos treinta a la doscientos treinta y nueve (230 - 239), Tomo: Cincuenta y Nueve (59), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo.- B) Certificación del Balance General y Estado de Resultados hasta el 30 de Septiembre del año dos mil dieciséis, por el Licenciado ROBERTO VICENTE VADO SELVA, Contador Público Autorizado bajo el número perpetuo 2736.- C) Certificación Notarial del Acta Número Veintinueve (29), en la cual se acuerda la Disolución y Liquidación objeto de esta petición.- D) Copia cotejada de Escritura Pública número DIEZ (10), Fusión de Bienes Inmuebles.- E) Copia cotejada de Escritura Pública número doce (12), Poder General Judicial.- Escrito de las ocho y cinco minutos de la mañana del diecinueve de diciembre del año dos

mil dieciséis donde se pide la Nulidad de la Sentencia por no haberse dictado de conformidad a los artos. 240, 424, 436 y 444 Pr. y 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Escrito de las nueve y veinticuatro minutos de la mañana del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete donde se adjunta: Certificación Notarial del Acta Número Veintinueve (29), en la cual se acuerda la Disolución y Liquidación objeto de esta petición, Testimonio de Escritura Pública número sesenta y tres (63) PROTOCOLIZACION, y Testimonio de Escritura Pública número Cuarenta y tres (43) Rectificación de Área.-

III.- Que el artículo 213 del Código de Comercio, establece: "Las disposiciones tomadas por la Junta General en los casos de los artículos anteriores deberán ser aprobadas por el Juez, e inscritas y publicadas como se dispone en el artículo 204; y podrá negar su aprobación si se hubiere procedido ilegalmente o con dolo o malicia." En el sub judice, esta autoridad una vez analizada la documentación acompañada se puede apreciar que en certificación de acta número VEINTINUEVE (29), los accionistas acordaron de manera unánime en clausula primera prescindir del nombramiento de liquidador o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General y Estado de Resultados elaborados al treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, además que no existen bienes muebles, y solo existen dos bienes inmueble: 1) Según Testimonio de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- FUSION DE BIENES INMUEBLES, autorizado en esta ciudad, a la una de la tarde del dos de marzo del año dos mil dieciséis, autorizada ante el Notario Público MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ, el cual se encuentra ubicado en el Reparto Oscar Baltodano de la ciudad de San Marcos, Carazo, con un área superficial de SETESCIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (779.90 Mts2) equivalente a UN MIL CIENTO SEIS PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS (1,106.22 Vrs2), y dentro de los siguiente linderos: NORTE: María Alemán Pavón, Jessica Smart Alemán, Cristhel Smart Alemán, Kayling Smart Alemán, y en parte con calle pública, SUR: Gloria María Martínez y Margarita Sotelo, ESTE: calle pública de por medio Jamileth Estrada, Lourdes González, Anair Martínez, Marlene Molina, y OESTE: Calle pública de por medio con Manuel Jirón, y debidamente inscrito en Finca No. 48,937 (cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete), Tomo: 718 (Setecientos dieciocho), Folios: 28/29 (veintiocho y veintinueve), Asiento: I (primero), de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo, y 2) Según Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y tres (43), Rectificación de Área, autorizada en la ciudad de San Marcos, a las tres y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario Roberto Efraín Rodríguez Amador, el cual se encuentra ubicado en Las Flores, lote número: DIECINUEVE (19), San Marcos, Carazo, con un área superficial de TRES HECTAREAS NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (03 HA. 9,042.41 Mts^2), equivalente a CINCO MANZANAS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (5 MZ. 5378.34 Vrs^2), y comprendida dentro de los siguientes linderos superficiales: NORTE: Las Cicayita SUR: Servidumbre de paso de por medio, lote número: dieciocho (18), ESTE: Sicaya grande, y OESTE: Mister Vaughan antes, hoy Carlos Humberto Puerto Chavarría, y debidamente inscrito en Asiento: III (Tercero), Tomo: 599 (Quinientos noventa y nueve), Folio: 48 y 49 (cuarenta y ocho y cuarenta y nueve), finca número: 31,511 (Treinta y uno mil quinientos once), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo; y que estos SE ADJUDIQUEN O ASIGNEN POR IGUAL A LOS DOS ÚNICOS SOCIOS Señores LAMBERT SMART WILSON, Ingeniero Agrónomo y Forestal, titular de la cédula de identidad número: SEIS, CERO, SIETE, GUION, DOS, NUEVE, CERO, SIETE, CINCO, OCHO, GUION, TRIPLE CERO, TRES, LETRA "D" (607-290758-0003D), y del domicilio de San Marcos y a la Señora MARIA LOURDES ALEMAN PAVÓN, Licenciada en Ecología, titular de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cuatro, tres, guión, cero, siete, cero, tres, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, uno, Letra "Y", (043-070357-0001Y), ambos mayores de edad, casados entre sí y del domicilio de San Marcos.- Estando la causa pendiente de resolver, a esta autoridad no le queda más que acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Basándose en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas, artículos 424, 426, 436, 444, 446 y 451 del Código de Procedimiento Civil, Yo, Eduardo José Leiva Ayón, Juez Civil de Distrito de Jinotepe, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Nicaragua:RESUELVO: I.- Téngase por Disuelta y Liquidada la sociedad denominada SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA, (SETROPIC S.A.) por mero derecho por el vencimiento de su duración y ASIGNESE O ADJUDIQUESE a los dos únicos socios Señores LAMBERT SMART WILSON, Ingeniero Agrónomo y Forestal, titular de la cédula de identidad número: SEIS, CERO, SIETE, GUION, DOS, NUEVE, CERO, SIETE, CINCO, OCHO, GUION, TRIPLE CERO, TRES, LETRA "D" (607-290758-0003D), y a la Señora MARIA LOURDES ALEMAN PAVÓN, Licenciada en Ecología, titular de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cuatro, tres, guión, cero, siete, cero, tres, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, uno, Letra "Y", (043-070357-0001Y), ambos mayores de edad, casados entre sí y del domicilio de San Marcos; de los bienes inmuebles: 1) según Testimonio de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- FUSION DE BIENES INMUEBLES, autorizado en esta ciudad, a la una de la tarde del dos de marzo del año dos mil dieciséis, autorizada ante el Notario Público MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ, el cual se encuentra ubicado en el Reparto Oscar Baltodano de la ciudad de San Marcos, Carazo, con un área superficial de SETESCIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (779.90 Mts2) equivalente a UN MIL CIENTO SEIS PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS (1,106.22 Vrs2), y dentro de los siguiente linderos: NORTE: María Alemán Pavón, Jessica Smart Alemán, Cristhel Smart Alemán, Kayling Smart Alemán, y en parte con calle pública, SUR: Gloria María Martínez y Margarita Sotelo, ESTE: calle pública de por medio Jamileth Estrada, Lourdes González, Anair Martínez, Marlene Molina, y OESTE: Calle pública de por medio con Manuel Jirón, y debidamente inscrito en Finca No. 48,937 (cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete), Tomo: 718 (Setecientos dieciocho), Folios: 28/29 (veintiocho y veintinueve), Asiento: I (primero), de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo y 2) Según Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y tres (43), Rectificación de Área, autorizada en la ciudad de San Marcos, a las tres y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario Roberto Efraín Rodríguez Amador, el cual se encuentra ubicado en Las Flores, lote número: DIECINUEVE (19), San Marcos, Carazo, con un área superficial de TRES HECTAREAS NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (03 HA. 9,042.41 Mts^2), equivalente a CINCO MANZANAS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (5 MZ. 5378.34 Vrs^2), y comprendida dentro de los siguientes linderos superficiales: NORTE: Las Cicayita SUR: Servidumbre de paso de por medio, lote número: dieciocho (18), ESTE: Sicaya grande, y OESTE: Mister Vaughan antes, hoy Carlos Humberto Puerto Chavarría, y debidamente inscrito en Asiento: III (Tercero), Tomo: 599 (Quinientos noventa y nueve), Folio: 48 y 49 (cuarenta y ocho y cuarenta y nueve), finca número: 31,511 (Treinta y uno mil quinientos once), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo.-II.- Apruébese la resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA, (SETROPIC S.A.) dela una de la tarde del día dos de octubre del año dos mil dieciséis, la que integra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN.- El Infrascrito Notario Público, de la República de Nicaragua, MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotepe, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el diecisiete de marzo del año dos mil veinte, portador de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cuatro, uno, guion, cero, ocho, cero, cinco, ocho, cinco, guion, cero, cero, cero, ceo, letra "B" (041-080585-0000B), CERTIFICO Y DOY FE que he tenido a la vista y leído el libro de actas que debidamente lleva registrada la Sociedad SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA, (SETROPIC S.A.) y que en el mismo se encuentra asentada el acta número VEINTINUEVE (29) JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la que corre en la página número TREINTA Y OCHO (38) a la pagina CUARENTA Y CINCO (45) y que íntegra y literalmente dice así: ACTA NÚMERO VEINTINUEVE (29).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a la una de la tarde del día dos de octubre del año dos mil dieciséis.- Reunidos en las oficinas de la sociedad mercantil denominada SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA, (SETROPIC S.A.), ubicada en el Barrio Oscar Baltodano, Km. 35 ½ carretera panamericana sur, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de Carazo, nos encontramos reunidos los socios accionistas de SETROPIC S.A., Señores: LAMBERT SMART WILSON, por si dueño del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES, (95 %), y MARIA LOURDES ALEMAN PAVON por si dueña del cinco por ciento de las acciones (5%), con lo que se encuentra representado el CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SOCIAL y por lo tanto existe quórum legal.- Nos hemos reunido con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad y por simple acuerdo verbal de los presentes que son dueños del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad por lo que existiendo el quórum de ley y esta Asamblea General Extraordinaria designa al socio: LAMBERT SMART WILSON, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, según Escritura pública número ciento cuarenta y tres (143), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, elaborado en la ciudad de San Marcos, a las ocho de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Doctor Roberto Efraín Rodríguez Amador, y debidamente inscrita bajo Número: un mil doscientos ocho (1,208), Páginas: Doscientos treinta y dos a la doscientos cuarenta y seis (232-246), Tomo: Cuarenta y cuatro (44), Libro segundo de sociedades y bajo Número: cinco mil seiscientos setenta y dos (5,672), Páginas: Doscientos treinta a la doscientos treinta y nueve (230 - 239), Tomo: Cincuenta y Nueve (59), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, inscrita el veintinueve de octubre del año dos mil uno, para que presida la presente sesión asistida por la secretaria de la Junta Directiva, designando para esta sesión a la socio y secretaria: MARIA LOURDES ALEMAN PAVON, por lo que se declara abierta la presente sesión y procede a leer los siguientes puntos de agenda: UNO: COMPROBACIÓN DE QUORUM. El Señor LAMBERT SMART WILSON presidirá la sesión, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y levantará acta de todo lo discutido y acordado. Comprobando el Quórum y lectura del acta anterior, y por medio de secretaria, luego de haber sido constado el quórum legal, se dio lectura y aprobó el acta anterior y el presidente declara abierta la sesión.- DOS: AGENDA: El Señor LAMBERT SMART WILSON manifiesta los punto de Agenda: a) Disolución de la entidad mercantil "SEMILLAS FORESTALES DEL TRÓPICO S.A. (SETROPIC S.A.)." y de su constitución como comerciante. b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad. c) Asignación y Adjudicación de bienes inmuebles a los socios. d) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. e) Designación de la Persona que comparecerá ante Notario Público, para el Otorgamiento de Poder General Judicial y solicitar ante el Juez de Distrito Civil y Mercantil por Ministerio de ley competente para que por medio de Sentencia se declare la ratificación del presente acuerdo y quede Disuelta y liquidada la sociedad mercantil y se adjudiquen los bienes inmueble a los socios. f) Designación de la Persona que comparecerá ante la D.G.I. y la Alcaldía a dar de baja a la sociedad g) Autorización de Certificación Notarial del Acta.- TRES: ACUERDOS: El presidente al constatar la presencia del total de socios que representan el cien por ciento de las acciones, da por abierta la asamblea extraordinaria de accionistas para resolver "Disolución y liquidación de la sociedad por vencimiento de la duración", procede a aprobar cada uno de los puntos de la agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera: a) Disolución de la entidad mercantil "SEMILLAS FORESTALES DEL TRÓPICO S.A. (SETROPIC S.A.)." y de su constitución como comerciante. El presidente de la sociedad LAMBERT SMART WILSON, exige la disolución de la sociedad "SEMILLAS FORESTALES DEL TRÓPICO S.A. (SETROPIC S.A.).", debido a que se venció la duración de la misma, que según la clausula cuarta de la escritura de Constitución Social establecía un plazo de CINCO (05) años de duración a partir de su inscripción en el Registro competente siendo su inscripción el veintinueve de octubre del año dos mil uno, de conformidad al arto. 269 inco. 1 Código de Comercio, y siendo además que la sociedad a dejado de operarcomercialmente, discutiéndose en este acto lo siguiente: Habla El presidente de la sociedad LAMBERT SMART WILSON, quien menciona que la Sociedad "SEMILLAS FORESTALES DEL TRÓPICO S.A. (SETROPIC S.A.).", fue constituida según Escritura pública número ciento cuarenta y tres (143), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, elaborado en la ciudad de San Marcos, a las ocho de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Doctor Roberto Efraín Rodríguez Amador, y debidamente inscrita bajo Número: un mil doscientos ocho (1,208), Páginas: Doscientos treinta y dos a la doscientos cuarenta y seis (232 - 246), Tomo: Cuarenta y cuatro (44), Libro segundo de sociedades y bajo Número: cinco mil seiscientos setenta y dos (5,672), Páginas: Doscientos treinta a la doscientos treinta y nueve (230 - 239), Tomo: Cincuenta y Nueve (59), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, inscrita el veintinueve de octubre del año dos mil uno, además que desde hace más de dos años no ha tenido operatividad ni funcionamiento, período durante el cual solo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Jinotepe y Alcaldía de San Marcos, razones suficientes para que los socios exijan su disolución por lo que propone sea disuelta la entidad SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.).- Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta del Presidente de la Junta Directiva, de manera unánime expresan que: Que por acuerdo General de los socios, después de haber escuchado y analizado la propuesta del Presidente de la Sociedad LAMBERT SMART WILSON, en lo referente a la disolución por vencimiento de la duración de la sociedad, la aprueban de forma unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, expresando los socios que no pretenden ningún derecho, ni tampoco ningún reclamo u objeción que presentar con en contra de él y tomando en cuenta el voto favorable del cien por ciento de la accionistas, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerdan: Proceder a la disolución por vencimiento de la duración de la Sociedad SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.), debido a que la duración de la sociedad fue de CINCO (05) años desde su inscripción y siendo que dicha duración ya expiró y además que por mas de dos años ha dejado de operar, así como también de su constitución como comerciante de conformidad al arto. 269 inco. 1 Código de Comercio.- Los accionistas de manera unánime acuerdan prescindir del nombramiento de liquidador o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General y Estado de Resultados elaborados al treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.- b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad. Por unanimidad de votos se aprueba el Balance General de la Empresa y Estado de Resultados, el cual fue elaborado el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual se transcribirá íntegra y literalmente a continuación: "Licenciado ROBERTO VICENTE VADO SELVA, Contador Público Autorizado No. 2736.- CERTIFICACIÓN, Yo, Lic. ROBERTO VICENTE VADO SELVA, bajo el número perpetuo 2736, autorizado por la República de Nicaragua a través del Ministerio de Educación Cultura y Deporte mediante Acuerdo Ministerial de CPA No. 170-2016 para ejercer la profesión de Contador Público autorizado por un quinquenio que inicia el día nueve de Junio del año dos mil dieciséis y que finaliza el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, sello y certifico Estados Financieros de SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO S.A., con número RUC: J0310000065098, y que comprenden Estructura Contable del Balance General y Estado de Resultado, correspondiente al período cortado al treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.- Doy fe que estos Estados Financieros que certifico fueron debidamente cotejados con sus documentos soportes, de los cuales podemos decir que corresponden a saldos en cero, por cierre operacional de la Compañía, todo de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera. Extiendo, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo a lo ocho días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. Firma Ilegible Lic. Roberto V. Vado Selva, Contador Público Autorizado No. perpetuo 2736, un sello circular Lic. Roberto V. Vado

Selva, Contador Público Autorizado, República de Nicaragua, América Central. Dirección: Estadio Pedro Selva, 75 vrs. Al sur, Jinotepe, Carazo. Teléfonos: +505-86031386, +505-87870275. Email: roberto_vado@hotmail.es.-SETROPIC S.A. - BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- ACTIVO: ACTIVO CIRCULANTE: CAJA GENERAL: 0.00, BANCOS: 0.00, CLIENTES: 0.00, ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES: 0.00, DEUDORES DIVERSOS: 0.00, CUENTAS POR COBRAR: 0.00, DOCUMENTOS POR COBRAR: 0.00, IMPUESTOS A FAVOR: 0.00, INVENTARIOS: 0.00, PAGOS ANTICIPADOS: 0.00, ANTICIPOS DE IMPUESTOS: 0.00, EQUIPOS DE TRANSPORTE: 0.00, DEPRECIACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE: 0.00, DEPRECIACION ACUMULACION DE ACTIVOS FIJOS: 0.00, TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTE: 0.00; ACTIVO NO CIRCULANTE: TERRENOS: 0.00, EDIFICIOS: 0.00, EQUIPO DE RECOLECCION: 0.00, EQUIPO DE COMPUTO: 0.00, EQUIPO DE OFICINA: 0.00, DEPRECIACION DE EDIFICIOS: 0.00, DEPRECIACION DE EQUIPO DE RECOLECCION: 0.00, DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO: 0.00, DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA: 0.00, GASTOS DE INSTALACION: 0.00, AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION: 0.00, TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTE: 0.00; TOTAL DE ACTIVOS :0.00; PASIVO Y CAPITAL: PASIVO A CORTO PLAZO: PROVEEDORES: 0.00, ACREEDORES DIVERSOS: 0.00, DOCUMENTOS POR PAGAR: 0.00, IMPUESTOS POR PAGAR: 0.00, IR POR PAGAR: 0.00, TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO: 0.00; CAPITAL: CAPITAL: 0.00, RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES: 0.00, RESULTADO DEL EJERCICIO: 0.00, TOTAL DE CAPITAL: 0.00; TOTAL DE PASIVOS MAS CAPITAL: 0.00. ELABORADO POR: FIRMA ILEGIBLE, AUTORIZADO POR: FIRMA ILEGIBLE. HAY UN SELLO CIRCULAR QUE SE LEE: ROBERTO V. VADO SELVA,CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL.-SETROPIC S.A. ESTADO DE RESULTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-INGRESOS: VENTAS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; DEVOLUCION Y DESCUENTOS SOBRE VENTAS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; TOTAL DE INGRESOS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; COSTOS:COSTO DE VENTAS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; TOTAL DE COSTOS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; UTILIDAD BRUTA: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; GASTOS GENERALES:GASTOS GENERALES: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; GASTOS FINANCIEROS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; TOTAL DE GASTOS GENERALES: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00, UTILIDAD ANTES DE OTROS INGRESOS Y GASTOS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; OTROS GASTOS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; OTROS INGRESOS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; TOTAL DE OTROS GASTOS E INGRESOS: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00; UTILIDAD NETA: ESTE MES: 0.00, ACUMULADO: 0.00.- ELABORADO POR: FIRMA ILEGIBLE, AUTORIZADO POR: FIRMA ILEGIBLE.- HAY UN SELLO CIRCULAR QUE SE LEE: ROBERTO V. VADO SELVA, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL.- C) ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS SOCIOS. El presidente de la sociedad LAMBERT SMART WILSON, exige que en vista que existen dos bienes inmuebles de la sociedad: 1) Según Testimonio de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- FUSION DE BIENES INMUEBLES, autorizado en esta ciudad, a la una de la tarde del dos de marzo del año dos mil dieciséis, autorizada ante el Notario Público MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ, el cual se encuentra ubicado en el Reparto Oscar Baltodano de la ciudad de San Marcos, Carazo, con un área superficial de SETESCIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (779.90 Mts2) equivalente a UN MIL CIENTO SEIS PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS (1,106.22 Vrs2), y dentro de los siguiente linderos: NORTE: María Alemán Pavón, Jessica Smart Alemán, Cristhel Smart Alemán, Kayling Smart Alemán, y en parte con calle pública, SUR: Gloria María Martínez y Margarita Sotelo, ESTE: calle pública de por medio Jamileth Estrada, Lourdes González, Anair Martínez, Marlene Molina, y OESTE: Calle pública de por medio con Manuel Jirón, y debidamente inscrito en Finca No. 48,937 (cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete), Tomo: 718 (Setecientos dieciocho), Folios: 28/29 (veintiocho y veintinueve), Asiento: I (primero), de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo, y 2) Según Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y tres (43), Rectificación de Área, autorizada en la ciudad de San Marcos, a las tres y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario Roberto Efraín Rodríguez Amador, el cual se encuentra ubicado en Las Flores, lote número: DIECINUEVE (19), San Marcos, Carazo, con un área superficial de TRES HECTAREAS NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (03 HA. 9,042.41 Mts²), equivalente a CINCO MANZANAS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (5 MZ. 5378.34 Vrs²), y comprendida dentro de los siguientes linderos superficiales: NORTE: Las Cicayita SUR: Servidumbre de paso de por medio, lote número: dieciocho (18), ESTE: Sicaya grande, y OESTE: Mister Vaughan antes, hoy Carlos Humberto Puerto Chavarría, y debidamente inscrito en Asiento: III (Tercero), Tomo: 599 (Quinientos noventa y nueve), Folio: 48 y 49 (cuarenta y ocho y cuarenta y nueve), finca número: 31,511 (Treinta y uno mil quinientos once), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo; y estos SE ADJUDIQUEN O ASIGNEN POR IGUAL A LOS DOS ÚNICOS SOCIOS Señores LAMBERT SMART WILSON, Ingeniero Agrónomo y Forestal, titular de la cédula de identidad número: SEIS, CERO, SIETE, GUION, DOS, NUEVE, CERO, SIETE, CINCO, OCHO, GUION, TRIPLE CERO, TRES, LETRA "D" (607-290758-0003D), y del domicilio de San Marcos y a la Señora MARIA LOURDES ALEMAN PAVÓN, Licenciada en Ecología, titular de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cuatro, tres, guión, cero, siete, cero, tres, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, uno, Letra "Y", (043-070357-0001Y), ambos mayores de edad, casados entre sí y del domicilio de San Marcos.- Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta del Presidente de la Junta Directiva, de manera unánime expresan que: Que por acuerdo General de los socios, en lo referente a la asignación y adjudicación del único bien inmueble de la sociedad a los dos únicos socios, la aprueban de forma unánime y que se proceda a la ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN en igualdad a los dos únicos socios Señores LAMBERT SMART WILSON, Ingeniero Agrónomo y Forestal, titular de la cédula de identidad número: SEIS, CERO, SIETE, GUION, DOS, NUEVE, CERO, SIETE, CINCO, OCHO, GUION, TRIPLE CERO, TRES, LETRA "D" (607-290758-0003D), y a la Señora MARIA LOURDES ALEMAN PAVÓN, Licenciada en Ecología, titular de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cuatro, tres, guión, cero, siete, cero, tres, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, uno, Letra "Y", (043-070357-0001Y), ambos mayores de edad, casados entre sí y del domicilio de San Marcos; de los bienes inmuebles: 1) según Testimonio de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- FUSION DE BIENES INMUEBLES, autorizado en esta ciudad, a la una de la tarde del dos de marzo del año dos mil dieciséis, autorizada ante el Notario Público MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ, el cual se encuentra ubicado en el Reparto Oscar Baltodano de la ciudad de San Marcos, Carazo, con un área superficial de SETESCIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (779.90 Mts2) equivalente a UN MIL CIENTO SEIS PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS (1,106.22 Vrs2), y dentro de los siguiente linderos: NORTE: María Alemán Pavón, Jessica Smart Alemán, Cristhel Smart Alemán, Kayling Smart Alemán, y en parte con calle pública, SUR: Gloria María Martínez y Margarita Sotelo, ESTE: calle pública de por medio Jamileth Estrada, Lourdes González, Anair Martínez, Marlene Molina, y OESTE: Calle pública de por medio con Manuel Jirón, y debidamente inscrito en Finca No. 48,937 (cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete), Tomo: 718 (Setecientos dieciocho), Folios: 28/29 (veintiocho y veintinueve), Asiento: I (primero), de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo y 2) Según Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y tres (43), Rectificación de Área, autorizada en la ciudad de San Marcos, a las tres y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario Roberto Efraín Rodríguez Amador, el cual se encuentra ubicado en Las Flores, lote número: DIECINUEVE (19), San Marcos, Carazo, con un área superficial de TRES HECTAREAS NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (03 HA. 9,042.41 Mts²), equivalente a CINCO

MANZANAS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (5 MZ. 5378.34 Vrs²), y comprendida dentro de los siguientes linderos superficiales: NORTE: Las Cicayita SUR: Servidumbre de paso de por medio, lote número: dieciocho (18), ESTE: Sicaya grande, y OESTE: Mister Vaughan antes, hoy Carlos Humberto Puerto Chavarría, y debidamente inscrito en Asiento: III (Tercero), Tomo: 599 (Quinientos noventa y nueve), Folio: 48 y 49 (cuarenta y ocho y cuarenta y nueve), finca número: 31,511 (Treinta y uno mil quinientos once), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Carazo.- d) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.- Por unanimidad de votos se nombra depositario al socio LAMBERT SMART WILSON, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y Forestal, titular de la cédula de identidad número: SEIS, CERO, SIETE, GUION, DOS, NUEVE, CERO, SIETE, CINCO, OCHO, GUION, TRIPLE CERO, TRES, LETRA "D" (607-290758-0003D), y del domicilio de San Marcos; para que en nombre y representación de SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.), quien tendrá bajo su custodias los libros legales y contables durante el plazo de DIEZ AÑOS, de conformidad con el artículo doscientos veintidós (222), del Decreto 13-2013, (Reglamento de la ley 698 Ley General de los Registros Públicos).- e) Designación de la Persona que comparecerá ante Notario Público, para el Otorgamiento de Poder General Judicial para comparecer ante el Juez de Distrito Civil y Mercantil por Ministerio de ley competente para que por medio de Sentencia se declare Disuelta y liquidada la sociedad mercantil y se adjudiquen los bienes inmuebles a los socios. Por unanimidad de votos se autoriza a LAMBERT SMART WILSON, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y Forestal, titular de la cédula de identidad número: SEIS, CERO, SIETE, GUION, DOS, NUEVE, CERO, SIETE, CINCO, OCHO, GUION, TRIPLE CERO, TRES, LETRA "D" (607-290758-0003D), y del domicilio de San Marcos; para que en nombre y representación de SEMILLAS FORESTALES DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA (SETROPIC S.A.), otorgue ante Notario Público de su elección PODER GENERAL JUDICIAL, al Licenciado MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, portador de la cédula de identidad ciudadana número: 041-080585-0000B, carné de la Corte Suprema de Justicia número: 15,660, y del domicilio de Jinotepe, para que comparezca ante el Juez de Distrito Civil y de Comercio por Ministerio de Ley competente a solicitar la aprobación judicial de esta resolución de disolución y liquidación por vencimiento de la duración de la sociedad, y adjudicación en igualdad del bien inmueble antes referidos a los dos únicos socios.- f) Designación de la Persona que comparecerá ante la D.G.I. y la Alcaldía a dar de baja a la sociedad.- Por unanimidad de votos se autoriza al Presidente a comparecer ante Notario Público de su elección a otorgar PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN al Señor ROBERTO VICENTE VADO SELVA, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cuatro, uno, guión, dos, ocho, cero, dos, siete, uno, guión, cero, cero, cero, cuatro, Letra "F", (041-280271-0004F), para que represente a la Sociedad Semillas Forestales del Trópico, S.A. (SETROPIC) en la Dirección General de Ingresos (D.G.I.) Delegación Jinotepe, Alcaldía Municipal u/o cualquier otra Institución gubernamental correspondiente, y den de baja a la Sociedad Semillas Forestales del Trópico, S.A. (SETROPIC), como contribuyente en sus registros, pudiendo presentar, retirar y recibir todo tipo de documentos y realizar todo tipo de trámites requeridos para la consecución de su fin.- g) Autorización de Certificación Notarial del Acta.- Por unanimidad de votos se autoriza la certificación de la presente acta por Notario Público para que comparezca del Presidente de la Sociedad, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados.- No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentran conforme, se aprueban, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma.= (F) Ilegible LAMBERT SMART WILSON- PRESIDENTE (F)Ilegible MARIA LOURDES ALEMAN PAVÓN- SECRETARIA.- Es conforme con su original en la cual fue debidamente cotejada para los efectos de Ley.- Tuve a la vista el Libro de ACTAS y Yo el Notario doy fe de todo lo relacionado.- Libro la presente certificación, en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.=LIC. MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ NOTARIO PÚBLICO." III.- CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACIÓN DE LEY A LA PARTE INTERESADA PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. Firmas Juez (EleivaAyon) Srio. (NCerdaB) Copiado con el No. 430, al frente y reverso de los folios Nros. 550, 551, 552 y 553, del libro copiador de sentencias civiles que este Juzgado lleva en el presente año. Jinotepe, catorce de Diciembre del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible.- Es conforme a su original con la que fue integra y debidamente cotejada, libro la presente certificación a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Sobreborrado –dieciséis- Vale.- Firma Ilegible Eduardo José Leiva Ayón. Juez Civil de Distrito de Jinotepe. Secretario Firma Ilegible.- Sello del Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, Departamento de Carazo. Poder Judicial.-

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3263 – M. 495966 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBILÍ DEL ROSARIO CASTILLO RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 489-080578-0004K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4042 - M. 500574 - Valor - C$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Académica de la Academia de Policía "Walter Mendoza Martínez" Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 3592, Folio 102, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondiente y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA "WALTER MENDOZA MARTÍNEZ", INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO BUSTAMANTE MEJÍA. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, POR TANTO: le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

Director de la Academia: Comisionado General Xavier Dávila Rueda, Secretaria Académica: Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña. (f) Teniente Rebeca de los Ángeles Moraga García, Jefa Departamento de Secretaría Académica.